

IHS
MEMORIAL
DEL PLEYTO QUE

FRANCISCO BAEZ, Y FER-
NANDO DE RIBERA, COMO MARIDO
de doña Ysabel de la Cruz y Paz y trata con su
Xinencz de la Cerda, albacea testamentario de
Domingo Martin de Torres, difunto. Y con
Matias de Triana, distribuydor de el remanien-
te de el quinto de los bienes del dicho Do-
mingo Martin, juntamente con los
demas albaceas, vezinos
de esta ciudad.

Y ESTA VISTO EN REVISTA
por su Señoria el señor Presidente, y señores don
Munoz de Faria de Guzman, don Martin de
Oña, y don Sancho de Villegas, Promovido,
visto en remision por los señores don Pedro
de Mesa de la Porcilla, don Fernando
de Queypo, y don Lu-
yan de Ca-
ñase

S O B R E

CONFIRMAR, O REUSAR LA SENTENCIA DE VISTA, QUE
CONFIRMO LA DE EL LICENCIADO DON PEDRANDE
ANAYA, ALCALDE MAYOR QUATRO DE ESTA CIUDAD, EN
QUE DECLARA POR VALIDA, Y SOLEMNE LA DISPOSICION
Y VOLUNTAD DEL DICHO DOMINGO MARTIN
DE TORRES, EN QUE DIXO, Y DISPUSO QUE EL REMA-
NENTE DEL QUINTO DE SUS BIENES, DESPUES DE PAGA

Sentencia del Al-
calde mayor.



do su funeral, y mandas que por su codicilo auia mandado distribuyr en limosnas, y obras pias, aora queria, y era su postrimera voluntad, que se diesse a sus parientes, y se distribuyesse entre ellos solamente, la qual disposicion mandò se cumplierse, y executasse en fuerça de vltimo codicilo reuocatorio del referido, y como tal le diò porpublicado, valido, y firme, y en su execuciõ, y cùplimiento aplicò el dicho remaniente del quinto a los parientes del dicho Domingo Martin de Torres, y respecto de que hasta aora no auian salido a pedir mas que los dichos Francisco Bacz, y Fernando de Ribera, mandò, que se les entregasse a los susodichos, obligandose a que si pareciesen, y pidiesen otros parientes les daran la parte que les tocasse, para cuyo cumplimiento se hailla vnos a otros, y se obligassen de mancomun.

Sentencia de vista.

Esta sentencia del Alcalde mayor confirmò la de vista, con que demas de obligarse los dichos Francisco Bacz, y Fernando de Ribera diessen fianças en la concurrente cantidad, de que si pareciesen otros parientes de Domingo Martin de Torres les daran, y entregaràn la prorrata que les tocate, conforme a lo que importare el remaniente del quinto.

TESTAMENTO DE Domingo Martin de Torres.

EN dos de Nouiembre de 659. otorgò su testamento cerrado Domingo Martin de Torres, ante Juan de Montalvan, escriuano, y en el dexò dos mil Missas, y declarò, que deuia a doña Maria, y doña Sebastiana de Corvera, sus cuñadas, dos mil ducados, que eran los mefmos que su hermana doña Francisca de Corvera, su primera muger, les dexò, y mandò, que se les pagassen.

Y a

2
Y a doña Ysabel de la Paz, su prima, que es mu-
ger del dicho Fernando de Ribera, le mandò seys-
cientos ducados para criar sus hijos, y a el dicho
Francisco Baez, su primo, le mandò quinientos
ducados, y mas vn vestido de paño de Segoufa
nucuo, de color, con vn jubon de felpa. Y assi-
mismo mandò, que todos sus vestidos que tenia
de su traer se repartiessen entre los dichos Fran-
cisco Baez, y Fernando de Ribera, marido de la
dicha doña Ysabel de la Paz su prima, que son los
Actores del pleyto. Y tambien mandò, que se
diessen de limosna a las Agustinas Descalças cien
reales, y a Ysabel de la Concepcion, ama de su ca-
sa, otros cien reales, y a doña Maria de Robles
cincuenta reales, y a doña Petronila su cuñada
dozientos reales. Y mandò, que desde el dia de su
entierro en ocho dias sus albaceas entregassen a
Matias de Triana, mercader, vezino de esta ciu-
dad, mil reales, para que el susodicho los repar-
tiesse entre cien pobres vergonzantes, a su volun-
tad. Y assimismo mandò se diessen de limosna a
los pobres del Refugio cien reales, y otros ciento
a la Cofradia del Santissimo Sacramento del Sa-
grario, y a Manuel Rodulfo, que estava en su ca-
sa, y servicio, cien ducados, y a Iuan Estuan cin-
cuenta ducados, y le encarga acuda a la solicitud
de todo lo que se ofreciessa quando el muriessa. Y
declara por otra clausula, que a esta Ciudad de
Granada prestò mil ducados para comprar trigo
para el posito; y manda, que los cobre el Perfecto
de la Congregacion del Salvador de la Compania
de IESVS desta ciudad, y los imponga a censo, cõ
intervencion del Padre Rector, y que de la renta
dellos se hiziesse vna fiesta en cada vn año al Na-
cimiento de Nuestra Señora, y que el Prior de San
Iuan de Dios cuydasse de que se hiziesse, y por el
cuydado dello mandò al Perfecto, y al Prior de
San Iuan de Dios vn ducado a cada vno dellos en
cada vn año, y lo demas se distribuyesse en la di-
cha fiesta. Y declaró, que estava casado con do-
ña

*Este Iuan Estu-
uan es el refugio
que se retraxió.*

ña. Alfonsa de los Cobos y Balseca su muger, y que
al tiempo que se casó, la dotó en mil ducados por
escritura, aurá cinco años, y mandó se le pagassen
de sus bienes, y mas se le diessen todas sus joyas, y
vestidos q̄ tuuiesse, y que del dicho matrimonio
tenian por su hija legitima a doña Antonia de
Torres, de edad de tres años, y dexó por su tuto-
ra, y curadora a la dicha doña Alfonsa su madre,
sin obligacion de dar fianças. Y dexó por sus al-
baccas testamentarios a la dicha doña Alfonsa
Cobos su muger, y a Juan Ximenez de la Cerda,
mercader de sedas, y al dicho Francisco Baez su
primo, y a cada vno solidum. Y por la solici-
tud, y cuydado que auia de tener en cumplir su
testamento mandó a cada vno de los dichos Juan
Ximenez, y Francisco Baez cien ducados. Y en el
remaniente de sus bienes dexó por su heredera
vniuersal a la dicha su hija.

CODICILO.

Clausula.

EN seys del mesmo mes, y año ororgó su co-
dicilo ante el dicho Juan de Montalvan, y
en el ay la clausula siguiente. Item, es mi
voluntad, y mando, que despues de pagadas las
mandas, y legados de el dicho mi testamento, y
codicilo, lo que sobrare del quinto de mis bienes
se distribuya en limosnas, y obras pias, a volun-
tad de mis albaceas, y de Matias de Triana, vezi-
no desta ciudad, que para ello desde luego les doy
el poder que de derecho se requiere, y esto se ha-
ga en el tiempo que con comodidad lo pudieren
cumplir.

Y aunque en el testimonio que se sacó de este
codicilo no se insertó la clausula, en que mandó,
que se impusiesse a cento seys mil reales, para
confu renta hazer en cada vn año vna fiesta a San
Antonio en el Conuento de San Agustin de los
Descalços desta ciudad, todas las partes del pley-

3
to dixerón, y fue rón corrientes al tiempo que este pleyto se vió en remisión, en que el testador mandò la dicha cantidad para la dicha fiesta.

Y en diez del dicho mes de Noviembre, por muerte del dicho Domingo Martin de Torres se abrió su testamento cerrado, que queda referido.

Y en diez de Diciembre de el mesmo año de 659. ante el Alcalde mayor desta ciudad el dicho Fernando de Ribera presentò petición, que a la letra dize así.

Fernando de Ribera, como marido, y conjunta persona de doña Ysabel de la Cruz, prima hermana de Domingo Martin de Torres, difunto, digo, que el dicho Domingo Martin de Torres en su testamento, y codicilo con que murió, por vna clausula del dicho codicilo dispuso, que despues de cumplido su testamento, el resto, y remanente del quinto de sus bienes se distribuyesse en limosnas, y obras pias, a la voluntad de sus albaceas, y de Matias de Triana. Y despues, delante de los dichos albaceas, y de otras muchas personas, el dicho testador por via de declaracion dixo, y declaró, que su voluntad era, que las limosnas, y obras pias en que se auia de distribuyr el dicho quinto fuesse entre sus parientes, y replicando vna persona q̄ allí se hallò, si auia de ser tãbiẽ entre los parietes de su muger, dixò el dicho testador: No, si no entre los mios, y así lo declaró. Y porque la dicha doña Ysabel de la Cruz es interessada, por ser tal prima hermana, y para que en todo tiempo conste de la declaracion, y voluntad suplico a V. m. mande recibir informacion al susodicho, y que los dichos albaceas lo declaren, y sean citados para todo, que hecho, protesto pedir lo que a mi derecho convenga, y que los testigos se examinen ante V. m. Pido justicia y para ello, &c. Fernando de Ribera, querelante, el no obiniente.

Y el auto que se prouyò ante Diego Marquez de Escos, escrivano publico, dize así. Dé informacion.

1659

B

ma:

Petition de Fernando de Ribera.

AVTO.

macion con citacion de los albaceas, y de Matias de Triana, y hecho se trayga, y comete al presente escriuano publico, o otro qualquiera de su Magestad infolidum.

El mesmo dia diez de Diziembre el dicho Diego Marquez de Escos leyò, y notifiò la dicha peticion, y auto a doña Alfonsa Cobos de Balseca, viuda del dicho Domingo Martin de Torres, Familiar que fue del Santo Oficio, en persona, y oïdo, que lo que passa es, que el dia que murió el dicho Domingo Martin de Torres, estando la que responde presente, y otras personas, dixo, que era su voluntad, que lo que tocasse a el quinto, y sobrasse del, despues de pagadas las mandas contenidas en su testamento, se repartiessse entre parientes pobres, que su voluntad era el que se hiziesse assi, y que respecto de que el dicho Domingo Martin fue su voluntad la referida, la que responde ha por bien, y consiente se reparta entre los dichos parientes. Y esto respondiò, y firmò siendo testigos Agustin Sanchez, Diego Alferrez, y Estevan de la Calle, vezinos de Granada, y lo firmaron la dicha doña Alfonsa, y el dicho Diego Marquez de Escos, escriuano.

Francisco Baez, y Fernando de Ribera, Actores presentaron por testigo en su prouança en pleitorio a la dicha doña Alfonsa Cobos de Balseca ante el Alcalde mayor, que la examinò, y ante el dicho Diego Marquez de Escos, y en las generales declara es de más de treynta años, y no le tocan, mas de ser albacea de su marido, y no por esso dexará de dezir la verdad, y dize, que en vna citacion que se le hizo en esta causa diò cierta respuesta, que pide se le lea, y muestre, y auendole sido leyda la dicha respuesta, dixo, que es la mesma que dixo, y firmò, y que en ella se afirma, y ratifica, y aora la dize de nueuo por su dicho, y que lo contenido en la dicha su respuesta se lo oyò dezir al dicho Domingo Martin el dia de la noche que murió, siendo las dos, o las tres de la madrugada

Notificacion a doña Alfonsa de los Cobos, y su respuesta.

Quatro testigos citan a doña Alfonsa Cobos, que son. Batrafar de los Reyes, Luys Gaspar de la Parra, Juan Estevan, Juan de Narvaez.

gada, estando presente el Padre Pedro Cobos, hermano de la testigo, y Francisco Baez, y no se acuerda huuiesse otra persona, y en la dicha ocasion estava el dicho Domingo Martin en su joyzio, segun las razones, y respuestas que passaron, y no se lo oyò dezir en otra ocasion alguna.

Este dicho le dixo en diez y ocho de Março de 660.

Y en la instancia de vista alegan los Actores, que se deve estar al primero dicho de la dicha doña Alfonso, sin atencion al segundo, porque el segundo le dixo auiendo comunicado con los demas albaceas la conveniencia de poder repartir la limosna entre pobres desta ciudad, y poder pretender aplicarla a deudos pobres suyos.

Y en dos de Março de 661. el escriuano de Camara, ante quien passa este pleyto, le notificò la sentencia de vista a la dicha doña Alfonso Cobos en persona, la qual dixo, que la susodicha no ha seguido, ni sigue este pleyto, y por lo que a si toca consiente, que se haga, y cumpla lo que se manda por la dicha sentencia. Y esto diò por su respuesta, de que dà fee el escriuano de Camara, y lo firmò, y la dicha doña Alfonso Cobos.

El mismo dia diez de Diciembre de 659. Estevan de la Calle, escriuano, citò para la dicha informacion a Francisco Baez, y a Iuan Ximenez de la Cerda, albaceas, y a Matias de Triana, el qual dixo, que se le diessse traslado de la informacion que se hiziesse, y en el interin no le corriesse termino, ni parasse perjuizio.

El dia siguiente onze de Diciembre, el dicho Fernando de Ribera para la dicha informacion presentò por testigo ante el dicho Estevan de la Calle, escriuano, a Luys de Acosta, mercader de leñencia, vecino desta ciudad, el qual dize, que lo que sabe, y puede dezir es, que estando el testigo con otras personas en las casas de la morada de Domingo Martin de Torres, que son en la calle de Gracia, estando el susodicho malo en la cama

Testigo Luys de Acosta.

Tres testigos citã a este testigo, que son, Baltasar de los Reyes, Fernando Baez, y doña Juana de Guzman.

testi-

Este

Este testigo alega los albaceas, que es Portugues, y que depuso por cierta deuda que deua al testador.

T presentaron un vale, firmado del dicho Luys de Acosta, su fecha de 14. de Febrero de 653. en que se obligo a pagar a la voluntad del dicho Domingo Martin de Torres 105. reales de mercaderias que le auia comprado. Y a las espaldas de el vale ay tres partidas, que importan 311200. reales que a cuenta del vale auia pagado, y resta deuenido 611800. reales.

T los Actores alegaron, que este testigo no padece las achas que se le opone, y que el ser Portugues no le prohibe el ser testigo instrumental, y que no le ha hecho, ni pueden hazer remission allos de la deuda, que

de la enfermedad de que murió, el dia que murió por la tarde (y esta palabra, tarde, está comendada, y puesto noche, y no está salvado) el dicho Domingo Martin de Torres, en presencia de este testigo, y de Iuan Ximenez, y Francisco Baez, y Iuan Estreuan, y Luys de la Parra, y otras muchas personas, y mugeres, llamo al Padre Pedro Cobos de Balseca, de la Compania de IESVS, que era su Confessor, y cuñado, y le dixo como auia mandado por su codicilo, que lo que sobrasse del quinto de sus bienes se repartiessse por sus albaceas entre pobres, lo reuocaua, y mandaua, que se repartiessse entre parientes suyos, porque esta era su determinada, y vltima voluntad, y el dicho Padre Pedro Cobos le replicò, y dixò, si auia de llevar parte doña Petronila, por ser pobre, y el dicho Domingo Martin de Torres le respondió, que no, que ya le auia hecho vna manda de dozientos reales, que era su voluntad fuesen solo sus parientes. Y sabe luego a la noche murió debaxo desta determinada voluntad, y dixo el susodicho hazia testigos dello, y este testigo fue vno dellos, y assi es cierto, y verdadero, que dexò reuocada la clausula del dicho codicilo, en quanto a que el dicho quinto se repartiessse entre pobres, y mandò, que se entendiessse con sus parientes, y esto lo vido ser, y passar assi, por hallarse presente, como lleua dicho, lo cargo de su juramento que tiene fecho, y es de mas de cincuenta años, y lo firmò. Y antes de firmar prosigue el dicho, y dice, que el Padre Pedro Cobos le replicò al dicho Domingo Martin, si queria, que tambien se repartiessse lo que sobrasse del quinto entre parientes de doña Alfonso su muger, ò que se le diessse algo a doña Petronila su hermana, por ser pobre, y respondió, que no, que ya le auia hecho la manda, que solo queria se repartiessse entre parientes de el dicho Domingo Martin, lo qual pasó el dia que murió por la tarde, en la forma, y manera que lleva dicho, y murió a media noche del dicho dia, sin que el testigo

aya

aya oydo dispusiese cosa en contrario, porque si huiera pasado lo supiera, por auer asistido en la casa ordinariamente, y lo firmo.

Este testigo se ratifico en diez de Março de 660. ante Diego Marquez de Escos, y en presencia del Alcalde mayor, y dize es de cincuenta años, y no le tocan las generales. Y añade, que al tiempo, y quando el dicho Domingo Martin mandò, que el el dicho remaniente del quinto se repartiessen entre sus parientes, estava el susodicho en su libre juyzio, memoria, y entendimiento; porque lo viò, y conociò en todas las palabras que habiò, y acciones que hizo, hasta que murió, que fue el mesmo dia por la noche, y la causa que tiene entendido el testigo le moviò a hazer la dicha manda a los dichos sus deudos fue respecto de que el dicho Francisco Baez le asistio mas de veynte años en todos sus negocios, y empleos, assi en esta ciudad, como fuera della, haziendo muchos viages, con que mediante la asistencia, y inteligencia del dicho Francisco Baez tuuo muchas ganancias, y assi se lo confesio muchas vezes a este testigo el dicho Domingo Martin. Por cuyas causas, y por tener entendido el dicho Domingo Martin, que les dexaua muy poco en su testamento al dicho Francisco Baez, y a doña Ysabel su hermana, y por ser sus primos hermanos, porque asise lo dixo a este testigo, y por ser muy pobres, y porque tres dias antes que muriesse, despues de auer hecho testamento cerrado, le preguntò este testigo al dicho Domingo Martin, si dexaua bien acomodados a los susodichos, y le respondiò, que era poco lo que les auia mandado, pero que el lo remediaria, y assi tiene por cierto, y sin duda este testigo, que la vltima, y determinada voluntad del dicho Domingo Martin fue, que el remaniente del quinto de sus bienes fuesse para los dichos Francisco Baez, y doña Ysabel, por ser tales sus deudos, como vâ declarado. Y asimismo viò este testigo como el dicho Francisco Baez quiso

que a quien toca el cobrarla es a doña Alfonso Cobos, como abacea y tutora, y curador de su hija, heredera del dicho Domingo Martin de Torres, y los Actores han abonado a este testigo con quatro testigos.

luego incontinenti llamar escriuano, ante quien hiziese la dicha declaracion, y en este tiempo le dió vn desmayo a doña Alfonsa Cobos, muger de el dicho Domingo Martin, que duró mas de dos horas, que entendieron que le moria, con q̄ le alborotó toda la casa, y todos se turbaron de luerte, que cō el alboroto no se cuydó mas de escriuano.

El Padre Pedro Cobos, examinado en diez y seys de Diciembre de 659, por el dicho Estecuan de la Calle, dize, que estando en las casas de la morada de Domingo Martin de Torres su cunado, estando el susodicho malo en la cama de la enfermedad de que murió, el dia vltimo de su vida, por la tarde, estando el testigo asistiendole, como su Confessor, les llamo a los que alli estauan, y les dixo como era su voluntad, que lo que sobrasse del quinto, pagado su testamento, se diese a sus parientes, y no a los pobres, como lo tenia mandado por su codicilo, porque gustaua, que fuesen preferidos los suyos, y el testigo le dixo, que si queria que tambien gozassen los parientes de doña Alfonsa su muger, y respondió, que ya tenia hecha vna manda, aunque corta, a vna hermana suya, con que quedó reuocada la manda general del dicho codicilo. Con que segun lo referido, y saber este testigo lo interior, y conciencia del dicho Domingo Martin, tiene por cierto, y sin duda, que su voluntad fue el que la dicha mandá fuesse a sus parientes, con que debaxo de dicha disposicion murió luego a la noche de el dicho dia, y lo firmó.

Este testigo se ratificò, y dize viò, que el dicho Domingo Martin, desde que cayó enfermo, hasta que murió, siempre estuvo en su bueno, y entero juyzio, memoria, y entendimiento, y tuuo dello entera experiencia, por auerle asistido, y estado a su cabecera, como su Confessor, y cuñado, hasta que murió.

Bal-

Testigo el Padre Pedro Cobos de Balsa y de la Compañia de Jesus.

Nueue testigos cuan a este testigo, que son, Luys de Acofta, Baltazar de los Reyes, Fernando Baez, Diego Martin, Luys Gaspar de la Parra, Iuan Esicuã, Iuan Ximenez de la Cerda, Iua de Narvaez en la instancia de vista, y D. Mariana de Robles, en la pronançade los albaceas, en la instancia de reuista.

Este testigo alegan los albaceas, que no pudo serlo, y es nula su deposicion, por no auer tenido licencia de

su superior, y que se dexò llevar del interes de vna hermana suya, y que essa

ffo. 14. r. y en el proprio de los propios, por el testador lo que refiere. Esta diligencia se hizo en la instancia de vista.

T los Actores alegan, que este testigo es un Religioso de conocida probidad de letras, y virtud, y no puede tener interes en lo que depuso, y antes de declarar el interes que pudo tener en la distribucion del remanente del quinto. Y que la deposicion de Religioso una vez hecha es valida, y mucho mas en este caso, en que fue testigo instrumental, que lo pudo ser con licencia de su superior, y quando para lo judicial huviese menester licencia, la falta de ella no anula la deposicion, ni el acto, y que esta oposicion no se ha hecho hasta agora que está el dicho codicilo publicado por la justicia de esta ciudad, y que en quanto a esto la sentencia es executiva. Y está abonada con quatro testigos, los quales dicen que es conventual en la Compania de Iesus, y se Rector, y que es nacido y criado en esta ciudad.

Baltasar de los Reyes, mercader, y vezino desta ciudad examinado en diez y seys del dicho mes de Diciembre, dice, que estando en la sala de las casas del dicho Domingo Martin con otras muchas personas, que de las que se quiere acordar eran el Padre Pedro Cobos, Juan Ximenez de la Cerda, Francisco Baez, y doña Alfonso de los Cobos, y Luys de Acosta, y otras muchas personas, el dicho Domingo Martin de Torres llamó a el Padre Pedro Cobos, y a las demas personas que alli estauan, y dixo, que supiesen como era su vltima voluntad de que la manda que hazia en vn codicilo que otorgó, en que mandava, que todo el remaniente del quinto de sus bienes se repartiessse entre pobres, y obras pias, su voluntad era, que el dicho quinto se diessse a sus parientes despues de cūplidas las mandas de su testamēto; y el dicho Padre Pedro Cobos le replicó, que si se auia de entender con los parientes de su muger, y doña Petronila su hermana; y el dicho Domingo Martin le respondió, que no, que ya le dexava vna manda, que solo queria, y era su vltima voluntad fuesse solo y se repartiessse entre los parientes del dicho Domingo Martin de Torres, y así hizo testigos a todos los que se hallaron presentes. Y este testigo niente entendido quedó reuocada la clausula del dicho su codicilo, y debaxo de el-

Testigo Baltasar de los Reyes.

Este testigo es de los albaceas que es Portugues. Y los Actores alegan, que aunque lo es, es persona de entera fe, y credito, y que a sus dichos se ha dado y da en juriso, y fuera del. Y está abonado.

ta.

ta su vltima voluntad sabe murió luego la noche
del mesmo dia, y es de edad de ochenta y vn años,
y lo firmò.

Este testigo se ratificò, y dize es de la edad referida, y que no le tocan, y dize, sabe, que desde el dia que el dicho Domingo Martin cayò malo, hasta que murió, siempre estuuò en su buen juyzio, por auerle hablado, y asistido muy de ordinario, y sabe que era primo hermano de Francisco Bacz, y doña Ysabel, y que el dicho Francisco Bacz le asistió muchos años en esta ciudad, y fuera de ella, en empleos que hizo, ayudándole a ganar la hacienda, y que oy estar pobres, y que por las dichas causas deuio el dicho Domingo Martin remediar a los susodichos.

Fernando Bacz Biauò, examinado por el dicho Estevan de la Calle en treynta de Diziembre de 659. dize, que es vezino de esta ciudad, y que estádo en las casas de la morada del dicho Domingo Martin de Torres el dia antes que fallecièsse, de la enfermedad de que murió, visitándole como muy amigo suyo, y estando presentes otras muchas personas, que de las que se quiere acordar son, Iuan Estevan, mercader, y vn Padre de la Compañia de Iesus, que dezian ser su cuñado, y Luys de Acoita, y Francisco Bacz, y otras muchas personas, el dicho Domingo Martin de Torres dixo, que sin embargo que auia mandado por vn codicilo, que el remaniente del quinto de su hacienda se repartièsse entre pobres, y obras pias, que auia acordado, y era su vltima voluntad, que todo lo que sobrasse se repartièsse, y dièsse a sus parientes. Y replicándole el Padre de la Compañia de Iesus, si queria que entrasse su cuñada, y hermana de sumuger, y suya, en aquella manda que aora ordenaua, le respondió en su perfecto juyzio: No Padre mio, porque a mi cuñada le dexo vna manda de dozientos reales, y esto que sobrare del quinto mando, y es mi voluntad vltima, que se reparta, y de a mis parientes, sin que entre otra persona en ello sino solo los parientes

mios,

Testigo Fernando Bacz Brauo.

Vn testigo cita a este testigo, que es Iuan de Narvaez, en la instancia de vista, en la prouança de los Actores.

Este testigo alega los Albaceas que es Portugues, y el dize serlo, y está abonado. Y en la instancia de vista alegarò los albaceas, que no se hallò en casa del testador el dia q murió, ni por la tarde, ni por la noche, demas de afirmar, que lo que vio fue el dia an-

7
mjos. Con que si ne por cierto quedò reuocada la
clausula del codicilo, y solo lo que lleva dicho fue
su voluntad, y debaxo de ella murió, y es de sefen-
ta y ocho años, y lo firmò.

En plenario se ratificò, y dize es de la dicha edad,
y que no le tocan, y dize tambien lo general de el
parentesco de los Actores, y asistencia de Francis-
co Baez, que queda referido, y que uene por cier-
to, y sin duda, que por estar tan pobres Francisco
Baez, y doña Ylabel su hermana, fue la voluntad
de el dicho Domingo Martin el mandar el dicho
quinto a los dichos sus parientes, y que oyò dezir
a el dicho Domingo Martin que eran sus primos
hermanos.

Don Diego Martin, mercader de paños, vezino de
esta ciudad, examinado por el dicho E. Juan de la
Calle en treze de Enero de 660, dize, que estando
en las casas de la morada del dicho Domingo Mar-
tin, en compañía de otras muchas personas, que de
las que se quiere acordar son, su hermano, Iuan Es-
teuan, Iuan Ximenez de la Cerda, Francisco Baez,
el Padre Pedro Cobos, y otras muchas personas, el
dicho Domingo Martin, vn dia, antes que muries-
se, y luego dixo, que el mismo dia llamó a el dicho
Padre Pedro Cobos, y a las demas personas que alli
estauan, y le dixo, como estaua disgustado con la
manda que auia hecho del quinto de sus bienes
en que se repartiessè entre pobres, y obras pias, y
que supiessèn que era su vltima voluntad fuesse el
remaniente del quinto para sus parientes solamen-
te. Y el dicho Padre Pedro Cobos le replicò, si se
auia de entender con los parientes de su mujer, y
doña Petronila. Y el susodicho le respondió, que
no, que ya le dexaua vna manda de dozientos rea-
les, y solo queria fuesse todo para sus parien-
tes. Con que este testigo tiene por cierto y sin du-
da quedò reuocada la clausula del codicilo en que
mandò se repartiessè en obras pias el dicho quinto,
y solo fue su voluntad se diessè a sus parientes de el
dicho Domingo Martin, y lo firmò.

secedente.

*Y los Actores
alegaron, que este
testigo se hallò pre-
sente en la casa de
el testador a la ho-
ra y tiempo que di-
ze en su dicho.*

*Testigo Diego
Martin, merca-
der.*

*Dos testigos citan
a este testigo, que
son, Iuan Esteuã
su hermano, doña
Iuana de Guz-
man, y esta abor-
nada.*

Este testigo se ratió, y dize no le tocan las generales, y añade, que a el tiempo y quando Francisco Baez, y Fernando de Ribera quisieron llamar escriuano, a la viuda del dicho Domingo Martin de Torres le dió vn desmayo de forma que estuuó mucho tiempo sin habla, con que se turbaron todos los que allí estauan, y por esta causa no llamaron escriuano. Y dize tambien lo general, y de oydas al dicho Domingo Martin, que Francisco Baez, y doña Ylavel eran sus primos hermanos.

Testigo Luys Gaspar de la Parra, que se retraxo.

Vn testigo cita a este testigo, que es, Luys de Acosta, y Juan Estuan de Ze, que este testigo entrara y salia en la sala.

En diez de Diciembre de 659, el dicho Estuan de la Calle, escriuano, de presentacion de Fernando de Ribera examinó a Luys Gaspar de la Parra, mercader de lenceria, vezino desta ciudad, de veynete y tres años, poco mas, ó menos, el qual dize, que estando con otras muchas personas en las casas de Domingo Martin de Torres, q de las que se acuerda son, el Padre Pedro de Cobos, Francisco Baez, Juan Ximenez de la Cerda, Juan Estuan, mercader, y doña Altonia de los Cobos, el dicho Domingo Martin de Torres su marido llamó a el dicho Padre Pedro de Cobos, y a las demas personas que se hallauan en su casa con este testigo, y dixo, como supiesse que era su ultima voluntad que el remaniente del quinto de todos sus bienes, que por vn codicilo dexaua mandado se repartiessse entre pobres, su ultima voluntad era fuessse entre sus parientes. Y el dicho Padre Pedro de Cobos, repuso al dicho Domingo Martin de Torres, si auia de llevar parte doña Petronila por parienta de su muger del dicho Domingo Martin, y el dicho Domingo Martin dixo, que no, que ya le auia hecho vna mada, y que solo se auia de entender con los parientes del dicho Domingo Martin de Torres, y no otros, y hizo testigos desta su ultima voluntad, como dicho tiene, a los que estauan presentes, con que dexó rroucada la clausula del dicho su codicilo para en quanto a hazer otras obras pias, y solo fue su voluntad que despues de pagado las mandas, y funeral, lo demas se entregasse a los parientes del dicho Domin-

Domingo Martin de Torres, y debaxo desta voluntad munió luego a la noche, sin auer dispuesto cosa en contrario, porque si lo huiera este testigo lo supiera, y no pudiera ser menos por auer asistido en las casas del dicho Domingo Martin casi hasta que murió, y lo firmó.

A este testigo presentaron los Actores en su prouança en plenario, y le examinó el Alcalde mayor ante Diego Marquez de Escos, escriuano, en diez y siete de Março de 660, y dize es de veynte y tres años, y no le tocan. Y auiendole leydo su dicho, y su firma, dize que es verdad que dixo su dicho en este pleyto, y que auiendole acabado de escriuir todo hasta el fin se le leyó Estevan de la Calle, escriuano, y le firmó este testigo, y es el mismo que dixo, y firmó, y que no se acuerda que se hallasse presente quando Domingo Martin hizo la manda del remanente del quinto a sus parientes, pero se acuerda que le asistia en la sala donde estaua enfermo, y munió del dicho Domingo Martin, el Padre Pedro Cobos, y Juan Esteuan, y doña Alfonso Cobos, y los demas que refiere en su dicho, y solo se acuerda de que oyó dezir, que el dicho Domingo Martin de Torres auia mandado el remanente del quinto a sus parientes. Y preguntado por el Alcalde mayor a quien se lo oyó dezir, Dixo, que a el dicho Padre Pedro de Cobos, y a Francisco Pérez, y a otras personas que no se acuerda. Preguntado, que lo mouió auer dicho que se auia hallado presente en el dicho su dicho que se le leyó, Dixo, que no le mouió cosa alguna, ni fue induzido por ninguna persona. Preguntado, si se lo oyó dezir a el dicho Domingo Martin de Torres. Dixo, que no se acuerda, y en esta forma se ratifica en su dicho, y no en otra manera, lo qual dixo muy turbado, y titubeando en presencia del Alcalde mayor, y el escriuano, y mandó se pusiese así por diligencia.

Y auiendose dicho de bien prouado por ambas partes, en veynte y quatro de Mayo de 660, los Actores se querellaron del dicho Luyz Gaspar de

Querrela que los Actores dicen contra Luyz Gaspar de la Parra.

la Parra, y de Iuan Esteua, que es el testigo que se fi
gure, q̄ tambien se retractò, y de Iuan Ximenez de la
Cerdas albacea, y de los demas que resultassen cul-
pados, diziendo, que viendo los albaceas que con la
ultima disposicion del dicho Domingo Martin de
Torres, en que dispuso, que el remanente del quin-
to de sus bienes se repartiessse entre sus parientes,
no quedauan dueños de la distribucion, lo uentaron
en plenario, que los testigos se reformassen en sus
dichos contra verdad, como lo cõsiguieron del di-
cho Luys Gaspar de la Parra, que aunque dixo que
auia dicho su dicho en la forma que le tenia dicho
en la fumaria, y aunque confiesa que se hallò pre-
sente Iuan Esteuan, dice, que no le oyò dezir a Do-
mingo Martin de Torres lo que de pone, esto tur-
bado, y titubeando, en presencia del Alcalde ma-
yor, con que por esta causa se deuia poner a ques-
tion de tormento, para que dixesse la causa que le
mouió, y quien le induxo: y que la causa de auerse
hallado faciles a lo referido el dicho Luys Gaspar
de la Parra, y Iuan Esteuan, ha sido por ser intimos
amigos del dicho Iuan Ximenez de la Cerda, y en
particular el dicho Luys Gaspar de la Parra, por ser
deudor de Domingo Martin de Torres, y su mu-
ger, y auer tratado, de que si conseq̄uen este pleyto
han de hazer vn gran repartimiento alas parientas
de la muger del dicho Domingo Martin de Tor-
res. Y pidieron prison contra el dicho Luys Gas-
par de la Parra, y Iuan Esteuan, y demas Reos, y
que se les sequestrassen sus bienes, y se les cõdenas-
se en las penas en que auia incurrido, y que se usas-
se de los demas remedios de derecho para purgar
la variacion, y siendo necesario ofrecieron mas in-
formacion, y protestaron ponerles acusacion, y ju-
raron la querella.

Y el mismo dia el Alcalde mayor mandò pren-
der al dicho Luys Gaspar de la Parra, y Iuan Este-
ua, y sequestrarles sus bienes. Y Luys Gaspar de la
Parra fue preso el mismo dia. Y Iuan Esteuan se
presentò preso el dia veynte y cinco de Mayo.

Y este

Luys Gaspar de la Parra
Iuan Esteuan
Domingo Martin de Torres
Cerdas albacea

Y este dia se le tomó a ambos la confesion.
Y Luys Gaspar de la Parra, en la suya, que se le
tomó Bernabe Daza Villalobos, el escrivano asien-
do se le leyó el dicho que dixó en la sumaria, y la
ratificacion, se ratificó en ella, y dize, que no le mo-
uió otra cosa alguna mas de auer reconocido la me-
moría, y su conciencia.

*Confesio de Luys
Gaspar de la Par-
ra.*

Y el mismo dia ambos tuvieron auto de soltura
en fiado de estar a derecho depositando cada uno
mil maravedis, y se mandó dar traslado a los Ac-
tores, y Luys Gaspar de la Parra, y Juan Escoban
dieron la fiança, y pagaron las condenaciones, y
fueron sueltos.

Y en diez y nueue de junio los Actores les pu-
sieron acusacion en la instancia de vista, y pidieron
que fuesen condenados en las mas graues penas en
que auian incurrido, declarando no deue perjudi-
car a sus partes los dichos que dixeró en plenario, y
se les mandó dar traslado.

Y en dos de julio los albaceas presentaron peti-
cion haziedo relacion de que el Alcalde mayor los
auia mandado soltar, sin hazer diligencias con
ellos, y porqué no era justo que auiendo cometido
delito tan graue se quedasse sin castigo, y no se auer-
iguasse la verdad, pidieron se reduxessen a la pri-
sion, y se hiziesse con ellos todas las diligencias ju-
diciales que conuiniessse en orden a saber quien les
instruyó, ordenó, y dispuso que depusiesen lo que
en sus primeros dichos depusieron, y la causa que
les mouió a ello, y por que fin, y entre quien se hi-
zo la junta, y congregacion para ello.

*Peticio de los Al-
baceas.*

Y el mismo dia se proueyó auto, en que se man-
daron reducir a la prision. Y el mismo dia fueron
presos en la carcel desta Corte.

Y en diez y seys de julio se le recibió su declara-
cion al dicho Luys Gaspar de la Parra, y pregunta-
do, si es verdad que dixo el dicho de la sumaria, re-
fiesse, auerle dicho, como se le pregunta. Y también
confiesse auer dicho el segundo dicho en plenario,
y auer sido preso a pedimiento de los Actores, y sueltos.

*Declaracion de
Luys Gaspar de
la Parra, y se la
tomaron el Licen-
ciado Coca, y el es-
crivano de Cam-
ara.*

to en fiado con el dicho deposito, auiendo se le to-
mado su confesion, y ratificado se en el dicho que
dixo en plenario. Y preguntado, declare la causa
que le movió a dezir lo que dixo en su primero di-
cho, y si fue llamado, solicitado, instruydo, ò indu-
zido de los Actores, ò de otra persona para dezirle;
dize, que no fue induzido, ni solicitado de persona
ninguna, y que por auerle hallado el declarante en
las casas del dicho Domingo Martin de Torres, des-
de las dos de la tarde, hasta entre las onze, y doze
de la noche que el pñ.º le presentaron por testigo,
y le dixeron que dixesse lo que supiese en razon de
la manda del quinto, y el testigo fue, y dixo su di-
cho, que despues en la ratificacion, por no hallarle
corriente a lo que deuia de poner, lo reformò, que
fue auerle oydo dezir al Padre Pedro de Cobos, y
no auerle hallado presente a auerle oydo dezir a
el difunto, mas de q. el Padre Pedro Cobos salió ha-
ziendo testigos de que lo dezia el susodicho, y esto
palsò en la puerta de la sala que está cercana al al-
coba donde murió el dicho Domingo Martin.
Preguntado, supuesto que ha declarado que lo re-
ferido lo oyò dezir a el Padre Pedro Cobos, como
depuso que el dicho Domingo Martin le auia lla-
mado, y a las demas personas que estauan en su ca-
sa con el declarante, y auia dicho que supiesen que
era su vltima voluntad que el remaniente del quin-
to de sus bienes se repartiessen entre sus parientes.
Dize, que lo susodicho se ha de entender en la for-
ma que lo tiene declarado, no auerle oido de-
zir a Domingo Martin de Torres, sino al Padre Pe-
dro Cobos, que llamó, q. fuesen testigos, y por éssa
causa corrigió su dicho ante el Alcalde mayor.

Preguntado, como no lo dixo, y depuso así
quando el Alcalde mayor se lo preguntò, y le re-
pondió, que no se acordaua? Dize, que con la tur-
bacion que tenia de auer oido leer el primero
dicho, y que no se ajustaua a lo que el declarante
auia oido dezir, respondió, que no se acordaua,
pero agora dize, y declara ser cierto lo contenido

en este lo dicho, y declaracion. Preguntado, que personas se hallaron presentes en la casa del dicho Domingo Martin, demas de las que ha referido al tiempo, y quando el Padre Pedro Cobos salio a decir, que fuesen testigos de lo que ha declarado? Dize, que no reparo en mas personas de las que tiene dichas, y en dos Religiosos de Nuestra Señora de Gracia q̄ estauan juto a la cabecera del dicho Domingo Martin, y tãbiẽ entrava, y salia algunas vezes el hermano de Juan Estenah, y tambien entrava, y salia Diego Marquez de Escos, escriuano, pero no se acuerda estauiese en la ocasion en que el Padre Pedro Cobos hizo testigos en lo que lleva declarado, y asimismo auia algunas mugeres en la sala donde muriò el dicho Domingo Martin desviadas de la cama, y sitio donde estava el susodicho. Preguntado, a que hora de el dia passò lo que lleva declarado? Dize, que le parece seria como a las cinco, ò seys de la tarde, y despues de auer muerto el dicho Domingo Martin fue el declarante por vn Abito al Convento de san Francisco, y a auisar a Diego de Escos como ya auia espirado.

Y en veynte de Julio los Actores presentaron peticion, en que dixeron, que a su derecho convenia, que Matias de Triana jurasse, y declarasse, como era verdad, que aunque diò peticion pidiendo prision contra los dichos dos testigos, y se prendieron a su pedimiento en la carcel de esta Corte, pidiò el susodicho al Alcayde, que los dexasse salir, y hizo cedula de resguardo para ello, la qual auia rompido, ò echola romper, y caso que lo negasse, ofrecieron informacion luego incontinenti dello, y que se recibiesse su declaracion sobre lo mismo al Alcayde de la carcel, y que exhibiesse la cedula de resguardo, ò dixesse quien la rompiò. Y el auto fue: No ha lugar lo que piden.

Y en veynte y quatro de Julio los Actores presentaron peticion diciendo, que los dichos dos testi-

Peticion de los Actores.

Peticion de los Actores.

to en fiado con el dicho deposito, auiendo se le to-
mado su confesion, y ratificado se en el dicho que
dixo en plenario. Y preguntado, declare la causa
que le mouió a dezir lo que dixo en su primero di-
cho, y si fue llamado, solicitado, instruido, ò indu-
zido de los Actores, ò de otra persona para dezirle;
dize, que no fue induzido, ni solicitado de persona
ninguna, y que por auerse hallado el declarante en
las casas del dicho Domingo Martin de Torres, des-
de las dos de la tarde, hasta entre las onze, y doze
de la noche que el pñ. ò; le presentaron por testigo,
y le dixeran que dixesse lo que supiese en razon de
la manda del quinto, y el testigo fue, y dixo su di-
cho, que despues en la ratificacion, por no hallarle
corriente a lo que deuia de poner, lo reformò, que
fue auerlo oydo dezir al Padre Pedro de Cobos, y
no auerle hallado presente a auerlo oydo dezir a
el difunto, mas de q̄ el Padre Pedro Cobos salio ha-
ziendo testigos de que lo dezia el susodicho, y esto
paso en la puerta de la sala que está cercana al al-
coba donde murió el dicho Domingo Martin.
Preguntado, supuesto que ha declarado que lo re-
ferido lo oyò dezir a el Padre Pedro Cobos, como
depuso que el dicho Domingo Martin le auia lla-
mado, y a las demas personas que estauan en su ca-
sa con el declarante, y auia dicho que supiesen que
era su vltima voluntad que el remaniente del quin-
to de sus bienes se repartiessse entre sus parientes.
Dize, que lo susodicho se ha de entender en la for-
ma que lo tiene declarado, no auerfelo oydo de-
zir a Domingo Martin de Torres, sino al Padre Pe-
dro Cobos, que llamó, q̄ fuesen testigos, y por essa
causa corrigió su dicho ante el Alcalde mayor.

Preguntado, como no lo dixo, y depuso assi
quando el Alcalde mayor se lo preguntò, y le res-
pondió, que no se acordaua? Dize, que con la tur-
bacion que tenia de auer oydo leer el primero
dicho, y que no se ajustaua a lo que el declarante
auia oydo dezir, respondió, que no se acordaua,
pero agora dize, y declara ser cierto lo contenido

10

en este lo dicho, y declaracion. Preguntado, que personas se hallaron presentes en la casa del dicho Domingo Martin, demas de las que ha referido al tiempo, y quando el Padre Pedro Cobos salio a decir, que fuesseu testigos de lo que ha declarado? Dize, que no reparo en mas personas de las que viene dichas, y en dos Religiosos de Nuestra Señora de Gracia que llavan juro a la cabecera del dicho Domingo Martin, y tãbiẽ entrava, y salia algunas vezes el hermano de Juan Estevan, y tambien entrava, y salia Diego Marquẽ de Elcos, esctivano, pero no se acuerda estuiviese en la ocasion en que el Padre Pedro Cobos hizo testigos en lo que lleva declarado, y asimismo avia algunas mugeres en la sala donde muriõ el dicho Domingo Martin desviadas de la cama, y sitio donde estava el susodicho. Preguntado, a que hora de el dia passõ lo que lleva declarado? Dize, que le parece seria como a las cinco, ò seys de la tarde, y despues de aver muerto el dicho Domingo Martin fue el declarante por vn Abito al Convento de San Francisco, y a avisar a Diego de Elcos como ya avia espirado.

Y en veynte de Julio los Actores presentaron peticion, en que dixeron, que a su derecho convenia, que Matias de Triana jurasse, y declarasse, como era verdad, que aunque diõ peticion pidiendo prision contra los dichos dos testigos, y se prendieron a su pedimiento en la carcel de esta Corte, pidiõ el susodicho al Alcayde, que los dexasse salir, y hizo cedula de resguardo para ello, la qual avia rompido, ò echola romper, y caso que lo negasse, ofrecieron informacion luego incontinenti dello, y que se recibiesse su declaracion sobre lo mismo al Alcayde de la carcel, y que exhibiesse la cedula de resguardo, ò dixesse quien la rompiõ. Y el auto fue: No ha lugar lo que piden.

Y en veynte y quatro de Julio los Actores presentaron peticion diziendo, que los dichos dos testi-

Peticion de los Actores.

Peticion de los Actores.

testigos auian hecho de nuevo otras declaracio-
nes, y de las se reconocia su variacion, y que lar-
lo han pretendido embarazar el corriente de la
verdad, y afirmandole en la acusacion que les tea-
nian puesta los acusan criminalmente, y piden,
que sean condenados en las penas en que han in-
currido, y que se esté a los principios dichos, y se
les denegasse la loitura que pedian, y se les embara-
gassen sus bienes, de que se mandó dar traslado.
Y en veynte y cinco de Julio presentaron peti-
cion los Actores, en que en quanto a las diligen-
cias que por via de declaracion de estos dos testi-
gos que pretendian los albaccas, lo contradixe-
ron, porque en la querrela que contra los dos testi-
gos auian dado los Actores, se alegó por su par-
te, que por particulares fines que en ellas se refie-
ren los albaccas auian induzido a estos dos testi-
gos a que reformassen sus dichos, estando como
están, convencidos por los demas testigos, y por
sus dichos, con juramento, y colusion de los alba-
ccas, y de que para prision tuuo por bastantes los
autos el Alcalde mayor, pues los mandó prender,
y porque estos dos testigos hizieron grandes dili-
gencias para que los Actores se apartassen de su
querrela, por si, y por don Vicente Vidal, primo
hermano del dicho Luys Gaspar de la Parra, y el
don Vicente, y el dicho Iuan Estreuan fueron a ca-
sa de los Actores, y con grandes votos, y jura-
mentos los amenazaron, diziendoles, que se lo
auian de pagar, y que auian de dezir, que los Ac-
tores los auian induzido, sobre que protestan que-
rellarse, y que el no auerlo hecho ha sido por ef-
cular mayores arrestos de estos dos testigos, y ser
sus parres solos, y forasteros, y estando conven-
cidos de perjurios no son testigos idoneos para de-
zir contra los Actores sobre induzimiento, por el
mismo perjuro, y por la enemistad que les tienen
por la querrela dada contra ellos, y esto se ha de
prouar por otros medios, y que esta diligencia es
afectada por los albaccas, para dar color a su in-
tento,

*Peticion de los
Actores.*

Mich. 17. 17. 17.

17. 17. 17.

tentó, siendo así que son sus amigos, y parciales, y se comunicaron amigablemente con ambos a dos testigos, con que se califica la colosion que entre ellos ay, y desde luego los tachan, recusan, y juran, y ofrecieron informacion incontinenti de lo contenido en esta querrela. Y el auto, fue lo proueydo en peticion de Matias de Triana. Y no no hallo en el pleyto esta peticion, y auto, a que se refiere la antecedente.

Mas de vna peticion de los albaceas, que no tiene auto, contradiziendo la soltura pedida por Luys Gaspar de la Parra, y por Juan Estreuan, por estar convencidos de auer depuesto en la sumaria contra el hecho de la verdad lo que no vieron, y porque despues a la ratificacion, presentados por los Actores, enmendaron sus dichos, refiriendose a que solo lo auian oydó, y en esto han quedado firmes en sus confesiones judiciales, con que no merecen credito, ni se ha de estar a sus primeras deposiciones, y a así se les deuia denegar la soltura, por lo referido, y no auer declarado quien les induxo, y persuadió a que depusiesen en sus primeras dichos lo que no auian visto, siendo cierto, que lo hizieron a instancia de los Actores, Juan Estreuan, por auerle ofrecido, que de lo que sacasen deste pleyto le darian parte, y formarian vna compañia para trato, y negociacion, Y el dicho Luys de la Parra, porque le ofrecieron, que vna deuda que deuia al dicho Domingo Martin harian que se le perdonasse, y esto lo han dicho, y manifestado los dichos dos testigos a diferentes personas, y el no auerle declarado en sus confesiones fue, porque les dixeron, que corrian peligro sus personas sital, hazian, y así se les deuia mandar recibir nueva declaracion sobre estos particulares, y así lo piden.

Y en dos de Agosto de 660. fueron sueltos en fiado de castana derecho, dexando cada vno cinco ducados. Y en 10 de Agosto de 660. se quitó a los dichos Juan Estreuan, mercader de paños, veaino de esta ciudad,

Peticion de los albaceas.

Los albaceas presentaron testimonio, por donde parece, que Luys de la Parra deuia a Domingo Martin de Torres 957-14. reales, a cuya cuenta auia pagado 317684. reales, y que restaua deuenido 517330. rs. Testigo Juan Estreuan,

I I I S
MEMORIAL
DEL PLEYTO QUE

FRANCISCO BAEZ, Y FER-
NANDO DE RIBERA, COMO MARIDO
de doña Ysabel de la Cruz y Paz y trata con su
Ximenez de la Cerda, albacea testamentario de
Domingo Martin de Torres, difunto. Y con
Matias de Triana, distribuydor de el remanien-
te de el quinto de los bienes del dicho Do-
mingo Martin, juntamente con los
demas albaceas, vezinos
de esta ciudad.

Y ESTA VISTO EN REVISTA
por su Señoria el señor Presidente, y señores don
Munoz de Faria de Guzman, don Martin de
Oña, y don Sancho de Villegas, Promovido,
visto en remision por los señores don Pedro
de Mesa de la Porcilla, don Fernando
de Queypo, y don Lu-
yan de Ca-
ñase

S O B R E
se confirmo, o reusó la sentencia de vista, que
confirmó la de el Licenciado don Fernando de
Anaya, Alcalde mayor qualre de esta ciudad, en
que declaró por válida, y solemne la disposición
y última voluntad del dicho Domingo Martin
de Torres, en que dixo, y dispuso, que el rema-
niente del quinto de sus bienes, despues de paga

Sentencia del Al-
calde mayor.



te del quinto se repartiéssse entre sus deudos, y no a los pobres, como lo tenia mandado en su codicilo, y que para ello reuocaua la manda del, este testigo no se halló presente, ni lo vido, mas que a la tarde de el dia que murió llamó a este testigo el dicho Domingo Martin, y le cogió la mano, y le dixo a este testigo como tenia vna gran pesadumbre en que le auia dexado poco a sus parientes, que ya lo auia remediado en el remaniente del quinto, no le dixo la forma, ni este testigo se la preguntó. Y mas le dixo, que tambien a este testigo le auia dexado en su testamento cinquenta ducados. Y el monio que este testigo tuvo para dezir el dicho primero fue, por auerle oído dezir a el Padre Pedro Cobos, su Confessor, y a doña Afonta Cobos su muger, y a Iuan Ximénez de la Cerda su albaceal que auia mandado que el remaniente se les diese a los deudos, y por auerle oído dezir a los susodichos vna, y muchas vezes, y no se este testigo muy inteligente en los negocios dixo que se auia hallado presente. Y dize lo mismo en quanto auer estado siempre en su buen juicio, y entendimiento, y el parentesco referido de los Actores, y de oydas al testador que eran sus primos hermanos, y la asistencia de Francisco Baez Actor mas de veynte años en sus empleos y cobrátes en esta ciudad y fuera de ella, con que tuvo muchas ganancias mediante la sollicitud y cuydado del dicho Francisco Baez, y que por ser como son pobres y necesitados los Actores, deuio remediarlos.

En la que está que los Actores dieron contra este Iuan Bileuan, y Luys Gaspar de la Barra, y conforres, alegaron, que este testigo se perjuró tambien, diciendo, que no se halló en la sala quando el dicho Domingo Martin del Torres hizo el codicilo non repartido, porque se está conuencido de todos los deudos y testigos que dicen que se halló presente, y se les confiesa en lo presente dicho, y lo dize Diego Villa su hermano, y Iuan de Narvaez y Luys de Acosta, y doña Juana de Guzman, y que la causa de

auerse hallado facil a lo referido ha sido por ser intimo amigo de Iuan Ximenez de la Ceida, y auer solicitado este testigo echar de la casa a Francisco Baez Actor, y introducirse en la agencia y soliciud de los negocios de la casa de doña Alfonsa de los Cobos.

Conclusiõ de Iuan Estuan.

Y preso, en su confesion, auendosele leydo su primero dicho, y ratificacion, se ratifica en ella, y lo buelue a dezir de nueue por su confesion, y que no le mouiõ cosa alguna mas que mirar por su conciencia, y entonces auer se dexado llevar de lo publico, que alli estava la dicha voluntad, y auerle dicho a el confessante el dicho Domingo Martin de Torres lo que ha confessado. Y esta confesion se la tomò Diego Marquez de Escos, escriuano.

Declaracion de Iuan Estuan.

Y en la declaracion que en la instancia de vista le tomaron el Licenciado Coca, y el escriuano de Camaraja en doze de Julio de 660. confessa auer dicho su primero dicho, y lo en el contenido, y auer se ratificado en la forma que en su ratificacion se contiene. Y preguntado, si fue preso por mandado de el Alcalde mayor de pedimiento y por querella que dieron los Actores del declarante, y de los albaceas, por pretender que el declarante reformò su dicho, contra verdad, como lo consiguieron? Dize, que es verdad que fue preso, y se le tomò su confesion, y en ella dixo lo mismo que contiene sus dos dichos, y se asintò, y ratificò en ello, y fue suelto en fiado de estar a derecho, y con deposito de mil maravedis. Preguntado, que causa le mouiõ a dezir lo referido en su primero dicho, y si para ello fue llamado, instruydo, y solicitado de los Actores, ò de otra persona? Dize, que para dezir su primero dicho no fue solicitado, ni persuadido de persona alguna; y que aũque es verdad, como tiene declarado, lo dixo, y depuso diciendo le auia llamado el dicho Domingo Martin, y que fuesen testigos el declarante, y los que estauan presentes de que el quinto de sus bienes se distribuyesse entre sus parientes, fue por auer se lo dicho el difunto q̄ lo auia remediado, y auerlo asimismo

mismo oydo dezir al Padre Pedro Cobos su Confessor, y a D. Alfonso Cobos su muger, y a Iuã Ximenez de la Cerda su Albacea. Preguntado, pues ha dicho auer oydo dezir lo referido a los que dexa declarado, que causa, ò motiuo tuuo para deponerlo de vista? Dize, que por saber poco de negocios le parecia, con la noticia delo q̃ el difunto le auia dicho, que conuenia dezirlo en aquella forma, mas despues, quando le boluieron a examinar para ratificarle, auendolo consultado con su Confessor de la forma que lo auia dicho, le dixo, que lo dixesse como auia passado, sin cargar a ninguna persona, y assi quando le llamò el Alcalde mayor declaró lo que auia passado, y no otra cosa. Preguntado, que personas estauan presentes en la casa de el difunto, demas del Padre Pedro Cobos, doña Alfonso, Francisco Baez, y Iuan Ximenez a el tiempo que passò el dezirle al declarante que tenia pesadumbre de auer dexado poco a sus parientes, y el auerle oydo dezir al Padre Pedro Cobos, que el dicho Domingo Martin auia mandado que el remaniente fuesse para sus deudos? Dize, que demas de las personas referidas auia dos frayles de Nuestra Señora de Gracia que le estauan ayudando a bien morir, y tambien viò que entraba y salia en la sala Luys Gaspar de la Parra, y Diego Martin Gonçalez, hermano del declarante, y saliendo fuera de la dicha pieça encontró a Diego Marquez de Escos, escriuano, hablando con otras personas, que no aprehendió quien fuesse, y assimismo asistieron en la casa su muger del declarante, y otras muchas mugeres que estauan en visita asistiendo a la dicha doña Alfonso, que le auia dado vn parasismo. Preguntado, a que hora del dia passò lo que se le ha preguntado, y lleva declarado? Dize, que quando passò lo referido seria entre las quatro, ò las cinco de la tarde de el dia en cuya noche murió el dicho Domingo Martin.

Doña Juana de Guzman, vecina de esta ciudad, muger de Iuan de Escobedo, de quarenta años, que

Testigo doña Juana de Guzman.

viuia mas arriba de las casas del dicho Domingo Martin, examinada entreynta del dicho mes de Diciembre de 859. por el dicho Estuan de la Calle, dize, que estando en las casas de la morada del dicho Domingo Martin, en la sala donde murió, con otras muchas personas, que de las que se quiere acordar son, Juan Estuan, mercader, y vn hermano suyo, y la viuda de Geronimo de Morales, Francisco Baez, Juan Ximenez de la Cerda, y Luys de Acolta, y dos Religiosos de Nuestra Señora de Gracia, y otras muchas personas, el dicho Domingo Martin de Torres dixo, que supiesen todos los que estauan presentes, como estaua disgustado con vn codicilo que auia otorgado, en que mandaua, que el remaniente del quinto de todos sus bienes se repartiessse en obras pias, y pobres, que queria que el dicho remaniente del quinto se diessse todo y entregasse a sus parientes; y el dicho Padre Pedro Cobos le replicó, que si auian de entrar en partelos parientes de su muger, y doña Petronila; a que el dicho Domingo Martin le respondió muy de prieta: No señor, que solo quiero sea solo a mis parientes, y no a los de mi muger, que ya a doña Petronila le dexo vna manda de dozientos reales. Y la testigo reparó, y dixo a algunas de las personas que estauan alli, que porque no traian vn escriuano; a que dixeron, que bastaua con tantos testigos; con que tiene por cierto y sin duda fue su vittima voluntad lo que lleua dicho, y dexò reuocado el codicilo en quãto a la mãda del quinto, y sabe q luego a la noche murió sin auer dispucito otra cosa. Y que asimismo estaua con la testigo Maria de los Santos, que viue en las casas de esta testigo.

La qual se ratificó, y dize, que es de quatroenta años, y no le tocan. Y tambien dize, que siempre estubo el dicho Domingo Martin de Torres en su entero juyzio, memoria, y entendimfento, y en especial la tarde del dia antes que muriesse, que fue quando dixo las palabras que tiene dicho en el dicho su dicho, y lo sabe por auerse hallado presente como dicho tiene.

Maria

Maria de los Santos, donzella, vezina de esta ciu-
 dad, que dize viue en las casas del Iuan de Escobedo,
 examinada en dicho dia treynta de Diciembre de
 659. dize, que estando en las casas del dicho Do-
 mingo Martin, en compania de doña Iuana de Guz-
 man, muger de el dicho Iuan de Escobedo, que le
 auia ydo a visitar estando el susodicho enfermo en
 la cama el dia que murió, auiendo otras muchas
 personas en la sala donde tenia la cama, viò como
 el dicho Domingo Martin de Torres llamò a el Pa-
 dre Pedro Cobos, y le dixo, que sin embargo que
 auia mandado por vn codicilo, que el remaniente
 del quinto que sobraua de su hazienda se reparti-
 se entre pobres, y obras pias, que auia acordado, y
 era su vltima voluntad, que todo lo que así sobra-
 se se repartiessse y diessse a sus parientes, y no a otra
 persona; y replicando el dicho Padre Pedro Cobos
 si auian de entrar en parte los parientes de su mu-
 ger, y doña Pettolina; replicò, que no, que ya le auia
 hecho vna manda de dozientos reales, y solo que-
 ria que el dicho remaniente fuesse solo para los pa-
 rientes del dicho Domingo Martin, y no otra per-
 sona. Con que le parece a la testigo, que solo esta
 vltima voluntad se ha de guardar, y dexò reuoca-
 da la manda del codicilo, y fabe luego a la noche
 murió, y queres de mas de veynte y quatro años.

Esta testigo se ratificò en plenario, y dize, que no
 le tocan las generales, y que Domingo Martin de
 Torres estaua en su entero juyzio, memoria, y en-
 tendimiento.

Y el dia treze de Enero de 660. en que se exami-
 nõ el vltimo testigo de la dicha informacion, pi-
 diò Fernando de Ribera, Actor, que los albaceas
 que se auian hallado presentes en la ocasion referi-
 da declarassen sobre ello. Y sentyendo. Y notificado
 a Iuan Ximenez de la Cerda, mercader de sedas, y
 albacea, dize, que lo que puede dezir es, que el dia
 que murió el dicho Domingo Martin de Torres,
 estando el declarante en la sala donde murió, don-
 de auia muchas personas; entre ellas el Padre Pe-
 dro

*Testigo Maria
de los Santos.*

*Primera declara-
cion de Iuan Xi-
menez de la Cer-
da.*

*Nueue testigos
citan a este Iuan
Ximenez, que son
Luis de Acosta,
Baltasar de los
Reyes, Diego
Mar-*

Martin, Luys Gaspar de la Parra, Iuan Esteua, doña Juana de Guzman, Iuan de Narvaez, Francisco Rodriguez Seco, y Francisco de la Torre, presentado por los albaceas en plenario.

dro Cobos, cuñado, y Confessor del dicho Domingo Martin, y estando bien desviado el declarante de la cama diuertido, bolvió la cara hazia el dicho Domingo Martin, y oyó le dezia el dicho Padre Pedro Cobos. Hermano, tendrá V. m. guito de que se les dé a los parientes de doña Alfonso de esto que se ha de repartir? Y el dicho Domingo Martin le respondió, que ya le dexaua doziētos reales; y por estar leños, y como dicho tiene diuertido el declarante, no oyó otra cosa de lo que hablaban; y con el cuydado, despues de mucho rato, le dixo el declarante al dicho Padre Pedro Cobos, que le dixesse que era lo que se auia de repartir, y aquellos doziētos reales. A que le respondió, q̄ comunicando ciertas cosas de su conciencia, entre ellas auia dicho el dicho Domingo Martin, que lo que dexaua del quinto fuesse y se repartiēse entre los parientes del dicho Domingo Martin, y no le preguntó otra cosa por auer tanta bulla y gente en la sala, y es de quarenta y dos años, y lo firmó.

Este testigo se ratificó, y dize, que el testador estava en su juyzio caual, y entendimiento natural.

Peticion de los Albaceas.

Entreynta de Enero de 660. Iuan Ximenez de la Cerda, como albacea, y Marias de Triana por los pobres de esta ciudad, presentaron peticion, diciendo, se auia de declarar por nula la dicha informacion, por no auer tenido Fernando de Ribera poder de su muger para el pedimiento que dió, y auia de ser vna demanda, y dar se traslado a sus partes de ella. Que el pedimento no conviene con lo que los testigos declaran, y estan contrarios entre si. Que no es de creer, que auiendo otorgado el testador su testamento y codicilo con toda deliberacion, y acuerdo, y dispuesto las cosas de su alma, no es de creer que sin causa nueva alterasse el legado que auia dexado en fauor de los pobre, y obras pias, y mas por dos solos parientes que tenia, a quē auia dexado legados considerables en su testamento, que en consideracion de lo que el testador auia ganado

ganado en su negociacion, y trato, dispuso de lo que pudo en obras pias a favor de su alma, y de los pobres de esta ciudad, que nunca variò de la voluntad. Y lo que los Actores quieren dar a entender hizo la noche en que murió, es incierto, y se ha pto curado introducir por los mismos parientes, y personas allegadas suyas. Que quando dicen pasó lo referido estaua cercano a la muerte, incapaz, y sin sentido, y si fuera cierto se valieran de escrivano ante quien lo declarara, y mas estando en la casa aquella noche Diego de Escos, ante quien se auia de abrir el testamento, aguardando a que espirasse, para prevenirlo. Que auiendo sido el legado a favor de los pobres no se puede reuocar por solo testigos que no fueran llamados, ni rogados. Que lo cierto es lo que declara Iuan Ximenez de la Cerda, y fue casual lo que le preguntò a el enfermo el Padre Pedro Cobos. Concluyeron pidiendo, se guarde y cumpla el codicilo, y clausulas del, en quanto a el remanente del quinto.

Dado traslado, presentaron peticion los Actores, pidiendo se declare deueirse distribuyr el remanente del dicho quinto entre sus partes, como deudos mas cercanos del testador, y no deuer quedar a la voluntad de los albaceas la distribucion del, porque despues de otorgado su testamento, y codicilo, el testador declaró, que su voluntad era, que el remanente del quinto se distribuyese entre sus parientes, repitiendolo vna y muchas vezes delante de muchas personas. Que esto se verifica con la sumaria hecha con citacion de los albaceas, en que lo deponen todos los testigos con circunstancias que verosimilmente persuaden a que es cierto todo lo que coneluyen, demas de ser testigos mayores de toda excepcion, y que deponen de hecho proprio. Que el testador al tiempo que hizo la dicha declaracion estaua en su entero juyzio, y buena capacidad, y quando murió fue muchas horas despues. Que es incierto todo lo que contra esto oponen los albaceas. Que la voluntad se puede

H

verifi-

*Peticion de los
actores.*

verificar con prouança de testigos, como los Actores lo han hecho. Que con lo referido concurre el que el testador siempre tuuo inreccion y voluntad de focorrer a sus parientes con todo lo que el derecho le permitiese, y assi lo manifestò en otras ocasiones mucho antes que muriera, y en esta consideracion lo executò en su testamento, y codicilo. Que su parte lo es legitima para pedir en nombre de su muger qualesquier legados.

*Peticion de los Al
baceas.*

Dado traslado, presentaron peticion los albaceas, insistiendò en su pretension, y alegando, que el codicilo en que se halla la clausula en que mandò, que el residuo del quinto de sus bienes se repartiessè entre pobres, tiene todas las solemnidades de derecho, y fue la vltima voluntad que tuuo el testador, y assi se deuia observar, y guardar, y mas siendo en fauor de los pobres, que es la causa mas pia que se puede considerar, con que concurre el auer ganado el caudal que dexò el testador en esta ciudad en los tratos que tuuo, y mirar esta disposicion y legado a algo de satisfacion. Que no puede impedir el cumplimiento de la dicha clausula la pretension que de contrario se ha intentado, pretendiendo auer quedado reuocada con la vltima voluntad que han querido prouar tuuo el testador, diciendo, que quiso que el dicho residuo fuesse para sus parientes, porque la informacion con que se ha querido verificar no es bastante para que se reuocque el codicilo, ni tiene los requisitos de derecho. Que siendo como dicen fue tan publicado, no se tratò de hazer, luego que muridò el testador, lo que ahora se haze, y en no auer llamado escriuano que escriuiesse la introduccion que se pretende introducir, y mas auiendo estado en casa del testador toda la tarde quando se pretende pàsò lo que se contiene en la informacion, Diego de Escos, escriuano, ante quien se otorgò el testamento, y codicilo, estando presentes los Actores, que si fuera cierto, por su interese huuieran llamado al dicho escriuano. Que con los legados que el testador dexò a los Actores satisf-

*El testamento y co
dicilo se otorgaron
ante Luã de Mõ
salvan, escriuano,
no,*

Satisfizo qualquiera afecto que pudiera tener por el parentesco. Que caso negado huuiesse tenido, que no tuuo, el testador tal voluntad, esta quedó imperfecta por no auerla reduzido a vltima disposicion de otro codicilo, y solo lo haria por eximirse de las importunaciones que es verosimil le estarian haciendo. Que citando todos los testigos a Iuan Ximenez de la Cerda que se auia hallado presente, y se hallò en la misma sala donde se pretende auer declarado la pretensa disposicion, dize con juramento, que no oyò cosa, con que asimismo se haze inuerosimil. Que teniendo la dicha disposicion tantos defectos se ha de tener por ninguna, y imperfecta, y siendolo, no puede reuocar la disposicion del codicilo, mayormente siendo de cosa tã pia, y de discargo de la conciencia de el testador.

Dado traslado, presentaron peticion los Actores, pidiendo se determine lo pedido, denegando a los albaceas lo que pretenden, porque la certeza del hecho, y declaracion del testador, de que sus partes se valen, se reconoce por la disposicion de todos los testigos de la sumaria informacion, que deponen constantemente, y de la declaracion de doña Alfonsa Cobos, muger, y albacea de el testador, y de la misma declaracion de Iuan Ximenez de la Cerda, por mas que quiera afectar, y dar a entender que no oyò, ni estauo en lo que declarò el testador, por estar lexos, porque estaua junto a él, y a la cabecera de su cama quando declarò, que la distribucion fuesse entre sus parientes, y no pudo dexar de oyrlo. Que a quien el testador principalmente lo dixo, y declarò, y con quien habló, fue al dicho Iuan Ximenez, y así lo dixo el susodicho a diferentes personas luego que murió el testador, y el negar y ocultar aora lo referido es por particulares fines, y por ver si molestando, y bezando con este pleyto a los Actores consigue el que la distribucion sea a su modo, y entre las personas que le pareciere, y como le pareciere, y se manifiesta su malicia, y protestan querellarle de, y pedir los daños.

no, y el traslado dellos lo diò Diego Marquez de Escos, escrivano publico, con relacion de que estauã protocolados en su oficio, y el testamento cerrado se abrió ante el dicho Diego Marquez de Escos.

Peticion de los Actores.

ños. Que luego que el testador hizo la declarac[i]o[n] referida, trataron los Actores, que a mayor abundamiento la hiziese ante escriuano, y en esta ocasion le dió vn desmayo grande a dona Alfonsa su muger, de que estuuo mas de tres horas sin habla, y la tuuieron por muerta, y se acudió a llamar Medicos, y hazer diferentes remedios, y ligaduras, cõ que se interrumpiò la dicha diligencia, y luego, a muy pocas horas, muriò el testador. Que el no poder luego al punto que muriò los Actores, fue, porque como tales albaceas anduieron ocupados en el entierro, y funeral, y en la disposicion de los bienes, y ajuste de diferentes cuentas, deudas, y cantidades. Que el fundamento que los albaceas pretenden introducir de auer dexado legados a los Actores, y que el mandar se hiziese la distribucion entre los pobres de esta ciudad, mirò a algo de satisfacion, por auer tenido en ella los tratos de sus mercaderias, se desvanee, porque tambien en su testamento hizo manda de mil reales a cien pobres, que se repartiessen a cien reales el dia de su entierro, que con efecto se repartieron con asistencia de los albaceas. Que en los Actores no solo cõcurre la obra pia, por ser como son pobres, y con muchas obligaciones de sus familias, sino que en todo mira a satisfacion, por lo mucho que los Actores le asistieron a su persona, y casa, y cuidado, y obligaciones, y en particular Francisco Baez por mas de sesenta de veynete años continuamente, y haziendo el testador largos viages, y procurandole su hacienda. Que la vltima voluntad, y codicilo nuncupatiuo està verificado con todas las solemnidades de derecho necessarias, por ser tantos testigos, varones, y llamados, y rogados, como se ajusta del contexto de ellos, de mas de las mugeres que asistieron, y otras personas, que por no parecer necesario no se examinaron, con que quedò reuocada qualquiera otra disposicion contraria de testamento, ò codicilo. Que la obra pia, y su fauor, no causa perjuizio a la vltima voluntad, y quando
con

17
Con la piedad concurre la sangre, es mayor la pre-
lacion, como lo es la de los pobres parientes a los
pobres extranos, sin que sea de consideracion dezir,
que por auer tenido tratos en esta ciudad lo haria
por via de restitucion, porque los tratos no era con
gente pobre, si no con lo mas poderoso desta ciu-
dad, por ser mercader de por mayor, y personas
conocidas, a quien deuiera hazer la restitucion
quando tuuiera cargo della, y todo cessa con la vi-
tima voluntad, a que se deue atender, demas de
auer sido hõbre muy justificado en sus tratos, y con
respondencias, y muy temeroso de su conciencia
Que es incierto, y contra verdad dezir, que la de-
claracion la hizo a instancia, y persuacion de los
Actores, porque no passò tal, y el declarar, como
declarò, que se distribuyesse entre ellos el re-
maniente del quinto, fue, por ser, y auer sido su vo-
luntad siempre, sin instarle nadie para ello, ni per-
suadirle.

Dado traslado, presentaron peticion los alba-
ceas, alegando, que si fuera cierto lo que preten-
den los Actores lo supiera Iuan Ximenez de la Cer-
da, que se hallò presente la tarde que pretenden se
hizo la vltima disposicion, y lo huuiera declarado
quando se le recibió juramento, respecto de ser,
como es, hombre de mucha verdad, y credito, y
de buena conciencia, y a quien por tenerle cono-
cido por tal el testador le dexò por su albacea, y
distribuidor de las obras pias, y no tener causa pa-
ra que si huuiera sido voluntad del testador lo que
pretenden los Actores, impedirlo, ni tener interes
en executar lo mandado por el testador en su co-
dicilo, y que el testador no deuia cosa alguna a los
Actores, y caso negado que le huuiesen asistido a
sus negocios, alguna vez les daria satisfacion, y les
ayudò, y socorriò en muchas ocasiones, mediante
lo qual estàn oy muy acomodados.

Con estas alegaciones se recibió el pleyto a
prueba, y ambas partes hizieron prouanças, que
son las siguientes.

*Peticion de los
albaceas.*

PROVANZA DE LOS Actores ante el Alcalde ma- yor de esta ciu- dad.

Esta prouança se hizo ante Diego Marquez de Escoz, escriuano publico, y examinò los testigos de ella el Alcalde mayor.

Testigo Iuan de Narvaez.

Vn testigo, que es Manuel Rodulfo, caxero de Domingo Martin de Torres, cita a este testigo en la prouança de los albaceas en la instancia de vista, y esta abonado.

Este testigo no dixo en la informacion, y es testigo nuevamente examinado.

EN la segunda pregunta articularon los Actores, que aunque Domingo Martin de Torres dispuso en su codicilo, que sus albaceas destribuyessen el remaniente del quinto de sus bienes en limosnas, y obras pias, despues, la tarde del dia que murió, declaró, que su voluntad era, que se destribuyesse el dicho quinto entre sus parientes, repitiendolo muchas vezes delante de muchas personas; y pidiendoles fuesen testigos de ello:

Y vn testigo, que es Iuan de Narvaez, ortelano en la huerta de el dicho Domingo Martin de Torres, de treynta años, y no le tocan, dize, que estando el testigo la tarde del dia en que murió el dicho Domingo Martin de Torres en la sala donde estaua enfermo, por ser su compadre, y ortelano de su huerta, viò, que el Padre Pedro Cobos, de la Compañia de IESVS, y hermano de su muger, le dixo al dicho Domingo Martin: Aquella manda del quinto que dexò V. m. en su codicilo para limosnas, y obras pias, quiere V. m. que se reparta en los parientes de su muger de V. m. por ser pobres, y que entre la hermana de su muger de V. m? Y respondió el dicho Domingo Martin, que no queria que entrassen los parientes de su muger, porque ya le auia hecho vna manda a doña Petronila, hermana de su muger, si no que todo el remaniente de el dicho quinto, y sobrasse del, pagadas las mandas, se diese, y repartiessse entre sus parientes del dicho Domingo Martin, y esta es su voluntad, lo qual manifestó estando presentes Iuan Esteuan, y Iuan Ximenez, y Francisco Baez, y doña Alfonsa su muger, y otros hombres, y mugeres, y lo

y lo vió ser, y passar assi. Y assimismo dize, que siempre el testigo halló a el Domingo Martin de Torres en su entero juyzio, memoria, y entendimiento natural, porque las razones que hablaua eran muy buenas, y nunca le vió delvariar en cosa alguna.

Y a la sexta pregunta dize vió, que a la dicha doña Alfonsa Cobos, luego que passó lo que lleua dicho, le dió vn desmayo, de forma, que la tuuieron por muerta, y vió como se acudió por todos los de casa al remedio, trayendo Medicos, y echandola ligaduras, con que tiene por cierto lo contenido en la pregunta.

Y a la octaua pregunta dize la pobreza de los Actores, y que son primos hermanos de el dicho Domingo Martin de Torres, al qual se lo oyó dezir en muchas ocasiones. Y assimismo como Francisco Baez, Actor, le auia asistido en su casa en sus empleos muchos años, ayudandole a ganar la hacienda.

El Doctor Acosta, Medico, de cinquenta años; y no le tocan, presentado en la tercera pregunta, que trata, de que al tiempo, y quando Domingo Martin de Torres hizo la dicha declaracion estaua en su entero juyzio, dize curó a Domingo Martin de Torres de la enfermedad de que murió quatro dias antes que muriesse, y siempre le halló con capacidad, y entero juyzio, y el mesmo dia en que murió asistió el testigo todo el dia, hasta las nueue, ò diez de la noche, y siempre estuvo en su entero juyzio, y la enfermedad de que murió no fue enfermedad de que pudiesse delirar, porque murió de vn achaque de pecho, comunicado el daño al pulmon, y murió sufocado.

Iuan Ximenez del Rincon, maestro de auanillerro, dize, que era compadre de Domingo Martin de Torres, y como tal sabe, por la mucha asistencia que tenía en las casas del susodicho, que Frãncisco Baez, y doña Ysabel de la Cruz su hermana eran muy pobres, y necesitados, los quales sabe

*Testigo el Doctor
Acosta.*

*Testigo Iuan Xi-
menez del Rin-
con.*

eran

eran primos hermanos del dicho Domingo Martin de Torres, por auerle oído dezir muchas vezes al susodicho, y diziendole el testigo a el dicho Domingo Martin, que porque no le ponía vna tienda, ó daua caudal de por sí a Francisco Baez; le respondia, que no lo hazia, porque era muy gastador, y que mas valia, que lo que auia de desperdiciar lo guardasse, que toda la hacienda que el tenia era para el dicho Francisco Baez: Y como el testigo es maestro de auamillero, todas las mas vezes que le lleuaua la obra al testador, le dezia el susodicho a este testigo, que ninguno de quantos le hazian obra era como la que su primo hazia en su casa, de forma, que todos los dias le daua de provecho sesenta reales, y esto por mas tiempo de diez años, sin por ello llevar el dicho Francisco Baez cosa alguna mas q̄ la comida q̄ le daua. Y saliendo a viages, y quando estuuó en Madrid le oia el testigo dezir al testador, q̄ quando menos le daua de provecho eran mil ducados. Y tiene por cierto, y sin duda, que siempre tuuo el testador intencion, y voluntad de socorrer, y dexar con muchas comodidades a el dicho Francisco Baez, por atender a lo mucho que le auia asistido en ayudarle a ganar su hacienda, y lo sabe por las razones que lleva dichas, y auerlo visto ser, y passar así, y ser publico.

PROVANZA DE LOS
albaceas en la instancia de el
Alcalde mayor.

IV. PREGUNTA.

*Esta provança
se hizo ante Diego
Marquez de
Escoz, escrivano,*

¶ En la quarta pregunta articulan, que Domingo Martin de Torres, la tarde del dia en que murió, antes, ni despues, ni en ningun tiempo, especialmente el dia en que murió, no tuuo voluntad de dexar

dezar el quinto de sus bienes a los Actores, ni de
reuocar la manda que auia hecho a los pobres.

19

*no con asistencia
del Alcalde ma-
yor.*

V. PREGUNTA.

¶ Y en la quinta pregunta articulan, que toda
aquella tarde hasta que murió estauo sin joyzio,
ni entendimiento con la grauedad de la enferme-
dad, y que no estaua para poder hazer disposicion
alguna.

Francisco de la Torre, maestro de albañileria,
de treynta y tres años, y no le tocá, mas q̄ auer sido
criado de Iuan Ximenez de la Cerda, dize, que es-
tando Domingo Martin de Torres malo la tarde
antes que muriesse, estando el testigo en la sala dō-
de tenia la cama, estando presentes Iuan Ximenez
de la Cerda, y Francisco Baez, y dos Padres de la
Compañia de IESVS, y el Doct̄or Acosta, y otras
muchas personas, que algunas no conoce, y de
otras no se acuerda de sus nombres, le dixo a el di-
cho Domingo Martin vn Padre de los que allí es-
tauá de la Compañia: Hermano quiere V. m. q̄ des-
ta parte que toca del quinto de sus parientes de V.
m. se reparta entre sus parientes. Y respondiò, que
ya le auia dexado a sus parientes de su hermana
dozientos reales. Y esto lo sabe por auerse halla-
do presente a ello como dicho tiene, y no enten-
diò otra cosa, ni lo sabe.

*Testigo Francisco
de la Torre.*

*Asi dize a la leti-
ra.*

Doña Elena de Zuñiga, viuda de Geronimo de
Morales, escriuano publico que fue desta ciudad,
de treynta y leys años, y no le tocan, dize, que la
la testigo asistiò el dia de la noche que murió el
dicho Domingo Martin, desde las dos de la tarde,
hasta las quatro de la tarde, y se hallò muchas ve-
zes a la cabecera de la cama donde estaua el dicho
Domingo Martin hablando con el futo dicho, dō-
de asimismo estauan dos frayles de Nuestra Señō-
ra de Gracia, que no sabe sus nombres, y otras per-
sonas, y el Padre Pedro Cobos, y nunca, ni en nin-
guna ocasion oyò la testigo al dicho Domingo

*Testigo doña Elen
de Zuñiga.*

K

Martin

Martin el que les mandasse el quinto a sus pacientes, ni tratar del testamento, ni del codicilo, aunque el susodicho estava en su entero juyzio, segun las razones que hablava, ni tampoco lo oyo decir esta testiga a ninguna persona de las que alli estava cola de lo tocante a quinto, porque si algo huviera pasado en razon dello se lo huviera oyo al dicho Domingo Martin, o a las personas que alli estaban.

Testigo Fray Joseph de San Gabriel.

Fray Joseph de san Gabriel, Sacerdote, del Orden de Nuestra Señora de Gracia, desta ciudad, de treynta y seys años, y noletocan, dize, que la tarde del dia en que murió el dicho Domingo Martin de Torres el testigo estubo con el desde las tres de la tarde, hasta las quatro y media de la tarde, y en este tiempo no le oyó que tratasse de la manda del quinto de como auia de distribuyrle, y li tratara de llo en aquel tiempo este testigo lo oyera, y no pudiera ser menos, por asistir a tu cabecera, y en algunas palabras que en aquella ocasion le ofrecia dezirle el testigo a el dicho Domingo Martin en las razones que daua parecia no ser a proposito, con que a este testigo le pareció que no estava en su cabal juyzio, y que el testigo es Confessor de doña Alfonsa Cobos, muger del dicho Domingo Martin, y hablando con ella en razon del caso, sobre que es este pleyto, auia respondido la tudodicha, que el dia que murió a las tres de la mañana, estando hablando entre si el dicho Domingo Martin con la fuerça de la calentura, dehirando, segun ella dixo, auia dicho el dicho Domingo Martin, que lo mismo era sus pacientes que los pobres.

Y en la tercera pregunta, que es sobre que Domingo Martin de Torres mandó por su codicilo el remaniente de sus bienes a los pobres de esta ciudad, en satisfacion de lo que auia ganado en ella en sus ratos, por descargar su conciencia, lo dize vn testigo de oydas a muchas personas.

Y no se hizo pregunta en razon de que huuiesse estado aquella tarde, ni a la noche Diego de Elcos,

do
escriuano en la casa del dicho Domingo Martin
de Torres.

Con estas prouanças pronuncio el Alcalde ma-
yor la sentença que queda referida a el principio
de este memorial.

*Sentencia del Al-
calde mayor.*

Y della apelaron los albaceas, alegando, que
Domingo Martin de Torres perseverò hasta su
muerte en su voluntad, y de que el remaniente del
quinto se repartiessse entre pobres, y obras pias, que
no es cierto lo que los Actores han tratado de in-
duzir, y ha sido afectado, por el interes del quinto,
valiendole de testigos, deudos, y amigos suyos.
Que no se pudo intentar el juyzio por medio de
informacion, si no poniendo demanda en forma
para que se declarasse por nulo el dicho codicilo.
Que no huuo disposicion de vltima voluntad, ni
llamamiento de testigos. Que si fuera cierto lo
que pretenden los Actores no dexaran de valerse
de Diego de Escos, escriuano publico que asistió
a instancia, y llamamiento de los Actores en las
calas del difunto desde las quatro de la tarde, hasta
las ocho de la noche, aguardando a que muriesse
para preuentir las cuentas, y particion. Que siendo
legado para obras pias, y pobres, dexado por codi-
cilo solemne, no se pudo alterar, sino por otro, con
la propia calidad. Que el primer pedimiento de
los Actores no dice auer reuocado el dicho codi-
cilo, y se ofrecieron a prouar.

*Apelacion de los
albaceas.*

Y dado traslado a los Actores, presentaron pe-
ticion alegando lo mismo, y que es cierto lo que
pretenden, y que la voluntad la manifestó el testa-
dor rogando a los testigos que lo fuesen, y con to-
das las solemnidades de solemnidad nuncupa-
tiva. Que no se deuio intentar la demanda ordinaria,
que los albaceas dicen, porque el codicilo no fue
nulo, ni los Actores pretenden semejante nulidad,
si no que se reuocò por la vltima voluntad, y en la
forma que tienen alegado, y que quando fuesse en
forma de declaracion, era bastante. Que el estilo
que se observa en materia de testamento, o codi-
cilo

*Peticion de los
Actores.*

1
cilo nuncupatio es ofrecer informacion de los testigos que se hallaron presentes para que se reciban sus dichos con citacion de los interesados, como se hizo en el caso deste pleyto. Que las deposiciones estan contextuales. Que la vltima voluntad revoca la antecedente en lo que es, ò puede ser contraria, y no es necessario de derecho que asista escriuano, auiendo numero bastante de testigos, de mas, que el dicho escriuano no asistió en la sala donde estaua el enfermo. Que luego que murió, y se fue a hazer el inventario, se le propuso a el Alcalde mayor lo que auia pasado, y el dicho codicilo, y vltima voluntad, y respecto de la mucha ocupacion que tuuo Francisco Baez, Actor, en el funeral, y ajuste de cuentas, se dilató algunos dias la diligencia judicial, lo qual no embaraça, ni impide a la verdad, y consintieron la prouea, y de su consentimiento se recibió el pleyto a prouea.

*Peticion de los
Albaceas.*

Y en ve y nte y tres de junio de 660. los albaceas presentaron peticion, en que dixeron, conuenia a su derecho, que Francisco Baez, Actor, que pretendia auer asistido, y hallado se quando dize, que Domingo Martin de Torres, su primo, ordenò, que el remaniente del quinto de sus bienes se repartiese entre sus parientes, declarasse con juramento si asistió en las casas, y sala donde el dicho Domingo Martin estaua enfermo, y si quando dixo lo referido fue el dia antes de su muerte, ò el propio dia en que murió, si fue por la tarde, ò a la noche, y a que ora, y si en aquella sazón, y tiempo estaua en las dichas casas Diego de Escos, escriuano publico, a quien auian llamado, para que luego que muriessse el dicho Domingo Martin preueniesse las cuentas, y particion, y si el dicho Domingo Martin de su oficio mandò que se llamassen testigos para declarar su voluntad, ò lo que se le preguntò fue de oficio por el Padre Pedro Cobo, y que es lo que le preguntò a el susodicho, y que es lo que dixo, y ordenò el dicho Domingo Martin, y que personas se hallaron presentes, nombrãdo las con distincion

tincion, y claridad, y fuera de las que declarar como no huuo otras, esto con protestacion de no diferir en el juramento del susodicho lo que fuesse en perjuizio de los albaceas.

Y se mandò, que declarasse ante el escriuano de Camara, el qual el mesmo dia le recibió su declaracion. Y preguntado, si asistió en las casas de el difunto el dia que ordenò, que el remaniente de el quinto se repartiessse entre sus parientes, si asistió en la sala donde el susodicho estaua enfermo, y si quãdo dixo lo referido fue el dia antes de su muerte, ò el propio dia en que murió? Dize, que la tarde antes de la noche en que murió el dicho Domingo Martin estubo el declarante en las casas del susodicho, y en la sala donde estaua enfermo, como lo auia estado todo el tiempo de su enfermedad, como persona que estaua las puertas adentro. Preguntado, si el ordenar, y dezir el dicho Domingo Martin, que el quinto de sus bienes, con las circunstancias que se le ha preguntado, fue por la tarde, ò a la noche, ò a que hora del dia, y si en aquella saçon, y tiempo estaua en las dichas casas Diego de Escos, escriuano publico; a quien auian llamado, para que luego que muriesse lo preuiniesse, para hazer las cuentas, y particion? Dize, que el ordenar el dicho Domingo Martin lo que se le pregunta fue por la tarde, desde las dos horas y media a las quatro de la tarde, poco mas, ò menos, despues de auer recebido el Santo Olio, y no sabe que el dicho Diego Marquez de Escos asistiesse en las casas del dicho Domingo Martin en la dicha ocasion. Y especialmente sabe, que no se hallò en la sala adonde murió, porque este que declara, como lleua dicho, asistió hasta la hora que murió el susodicho a su lado, y no viò a el dicho Diego de Escos, y si estuiera en la dicha sala no era possible dexar de verle.

Preguntado, si el dicho Domingo Martin de su officio mandò que se llamassen testigos para declarar su voluntad, ò si lo que se le preguntò fue de officio

*Declaracion de
Francisco Baez.*

por el Padre Pedro Cobos , y que es lo que se le preguntò , y que es lo que dixo , y ordenò el dicho Domingo Martin? Dize , que el dicho Domingo Martin llamò al dicho Padre Pedro Cobos , que le estava asistiendo como su Confessor , y cuñado , y en presencia del declarante , y de Iuan Ximenez de la Cerda su albacea , y doña Alfonsa Cobos su muger , y de Iuan de Narvaez , ortelano , y de Iuan Esteuan , y de Diego Martin su hermano , y de Loys de Acosta , y de Baltasar de los Reyes , y de Fernando Bacz , y de vn criado del dicho Iuan Ximenez de la Cerda , que no se acuerda de su nombre , y de doña Iuana de Guzman , y de Maria de los Santos , y de Fernando de Ribera , y de doña Ysabel de la Cruz su muger , y de doña Andrea , muger del dicho Iuan Esteuan , y de Maria de Fonseca , muger del dicho Baltasar de los Reyes , y de Manuela , esclava del dicho Domingo Martin de Torres , y de el Padre Carlos , de la Compañia de IESVS , compañero del dicho Padre Pedro Cobos , y de Gaspar Luys de la Parra , y de otras muchas personas , que no se acuerda de sus nombres , que todas las que ha referido , ò las mas dellas , fueron acompañando el Santo Olio , y eran conocidos de el dicho Domingo Martin , por esta razon se quedaron , y hallaron presentes , y no porque el susodicho de officio los embiasse a llamar , y presentes todos dixo al dicho Padre Pedro Cobos: Hermano , mi vltima voluntad es , q̄ el remaniente del quinto de mis bienes que por mi codicilo he dexado para que se distribuyesse a voluntad de mis albaceas , sea entre mis parientes . A que le replicò el dicho Padre Pedro Cobos: Hermano , no podrán entrar tambien los parientes de su muger , que son pobres , y en particular doña Petronila . Y le respondió , q̄ no , porque ya le dexaua vna manda , aunque corta , si no solo a sus parientes , y esto sin que por el Padre Pedro Cobos , ni por otra persona se le preguntasse , ni advirtiesse nada , mas de lo que lleua referido . Preguntado , si huuo mas personas que

que las que ha referido en la sala, declare sus nombres? Dize, que como lleva dicho huuo otros muchos hombres, y mugeres, que el declarante no puede acordarse, ni conócer quien, ni quantas eran, porque solo tratava de asistir a la cabeçera del testador, como deudo tan cercano suyo.

Y en treze de Julio los Actores presentaron petición diziendo, que a su derecho conuenia, que Juan Ximenez de la Cerda jurasse, y declarasse, que gente estava en la sala donde murió el dicho Domingo Martin la tarde del dia en que murió, y al tiempo que el Padre Pedro Cobos su Confessor le preguntó, si auian de entrar en el remaniente del quinto que dexaua a sus parientes los parientes de su muger, y a que hora era de la tarde, y si auia mucha, ò poca gente, y quien eran; y si estava allí doña Alfonsa Cobos, y si le dió vna enfermedad que le quitó la habla por mucho tiempo, y fue necesario ligarla. Y como luego que murió el dicho Domingo Martin dixo el dicho Juan Ximenez de la Cerda a los Actores, que no tratassen de poner pleyto, que en orden a lo que dispulo el difunto en fauor de los Actores de dicho quinto sería todo lo que estuuiesse bien a los Actores, y que vendrian en ello todos, y como despues el dicho Juan Ximenez, y doña Alfonsa Cobos les ofrecieron, que les darian las tres partes, y que no pudiesen pleyto. Y como en presencia suya, y de la dicha doña Alfonsa dixo Juan Esteuan, hablando desta materia, y despues de auer dicho su primero dicho, que no les diesse cuydado la grande informacion que tenían los Actores, que el la transformaria en la ratificación.

Y se mandó, que lo declarasse ante el escriuano de Camara, el qual le recibió su declaracion, y auendosele preguntado al tenor de la dicha petición dize, que dize lo que dicho tiene en su primero dicho, y ratificación, y en quanto a las personas que le hallaron presentes, y a que hora fue, dize, que a lo que se quiere acordar fue desde las quatro

Petición de los Actores.

Segunda declaracion de Juan Ximenez de la Cerda.

tro a las cinco de la tarde, poco mas, o menos del dia Domingo, que fue quando Olearon al dicho Domingo Martin de Torres, y murió la noche de el mismo dia, y no puede acordarse fixamente de las personas que se hallaron presentes, por la mucha confusion que huuo en la dicha ocasion, por la mucha gente que ocurriò en la sala, assi hombres, como mugeres, y recorrièdo su memoria se acuerda fixamente, que estaua en la sala Francisco Baez, primo del dicho Domingo Martin, y Manuel, su factor (el qual esta examinado en la prouança de los albaceas por restitucion, y dize era su cazero) y el P. Pedro Cobos, y su còpañero, y altièpo que el declarante entrò en la sala, que fue en la ocasiõ en que se fue a traer el Santo Olio, assi que entrò le dixo el Padre Pedro Cobos, que fuesse a buscar a Diego de Escos, porque estaua el dicho Domingo Martin con mucho aprieto, para que preuiniesse las cuentas, y particion, y el declarante se bolviò a su casa, que es en la mesma calle de Nuestra Señora de Gracia, y desde ella embiò a buscar al dicho Diego de Escos con sus hijos, y le hallaron en su casa, y el declarante bolviò a assistir al dicho Domingo Martin, en cuya casa entrò el dicho Diego de Escos, entrando en ella este declarante, como lleua referido. Y al tiempo, y quãdo el dicho P. Pedro Cobos hizo la pregunta que se le ha preguntado, y tiene el declarante respondido a ella en sus dichos, el dicho Diego de Escos, llamado para el efecto referido, estaua en la sala donde murió el dicho Domingo Martin, pero en quanto a si el susodicho oyò, o no la pregunta, y respuesta del dicho Padre Pedro Cobos, y Domingo Martin, no puede el declarante dezir con claridad nada, mas que con las circunstancias con que ha referido lo que passò. Y que al tiempo, y quando el declarante entrò en la dicha casa en la dicha ocasion, la segunda vez, oyò dezir el declarante a la gente de la casa, que le auia dado a la dicha doña Alfonsa vn mal de repente, y que para curarla auian embiado vn
hijo

hijo deste declarante a buscar una comadre. Y en quanto a lo que se le pregunta de saver dicho a los Actores, que no tratassen de poner pleyto, porque feria todo lo que les estuuiesse bien, y que todos vendrian en ellos, dize, que no se acuerda de lo que se le pregunta, y que en muchos dias no trataron de poner la demanda, ni el declarante tuvo noticia della. Y en quanto a lo que se le pregunta de que el, y doña Alfonso ofrecieron a los Actores las tres partes de el remaniente del quinto, y que no pudiesen pleyto a la hacienda, dize, que lo niega, porque el, y doña Alfonso no eran partes para hazerlo. Y en quanto al particular de lo que se dize dixo Juan Estevan, dize, que no sabe nada de lo que se le pregunta, ni tiene noticia dello.

Y en dos de Agosto los Actores pidieron, que el dicho Juan Ximenez de la Cerda declarasse como era deudor a la hacienda del dicho Domingo Martin, y a doña Alfonso, como tutora de su hija, de quarenta mil reales, y de que procedian. Y se mandò, que acudiesse a donde devian acudir.

Y los Actores, para que conste, que el dicho Juan Ximenez de la Cerda es deudor a la hacienda del dicho Domingo Martin de Torres de quarenta mil reales, presentaron vn testimonio, dado con citacion del dicho Juan Ximenez de la Cerda, por el qual consta, que en el inventario de bienes que se hizo por muerte de Domingo Martin de Torres ay vna partida que dize asy: Por vn vale hecho por Juan Ximenez de la Cerda deve quarenta mil reales.

Y los albaceas en la instancia de revista han presentado carta de pago, otorgada por doña Alfonso Cobos, viuda de Domingo Martin de Torres, como madre, tutora, y curadora de su hija, ante Estevan de la Calle, escriuano, en catorze de Setiembre de 660. (que fue siete meses despues de pronunciada la sentencia de vista) en que la dicha doña Alfonso otorga azer recibido de Juan Ximenez de la Cerca quarenta mil reales de vellon en

esta manera, veynte y dos mil reales a doña Mariana, y D. Sebastiana de Corvera, hermanas, de orden de la otorgante, y la demas cantidad en diferentes vezes, y partidas, de que se dà por entregada, de que le dà carta de pago, y finiquito.

El pleyto se recibió a prouea en la instancia de vista, y ambas partes hizieron prouangas, que son las siguientes.

PROVANZA DE LOS Actores en la instancia de vista.

II. PREGUNTA.

Y en la segunda pregunta articularon, que la tarde de el dia en que murió, el dicho Domingo Martin de Torres declaró, que su voluntad era, que se distribuyesse el quinto entre sus parientes, repitiendolo muchas vezes delante de muchas personas, y pidiendoles fuesen testigos dello.

Esta pregunta la dicen tres testigos de oydas, y publico.

Y en la nona pregunta dicen seys testigos la pobreza de los Actores, y el parentesco de primos hermanos con Domingo Martin de Torres, y que Francisco Bacz, Actor, asistió mucho tiempo. Testigo dize mas de veynte años, è otro dize mas de catorze años en casa de Domingo Martin de Torres, haziendo empleos fuera de esta ciudad, y viages muy largos, y arrialgados con hacienda de Domingo Martin de Torres para venderla en diferentes partes, y haziendo empleos (de que resultò el ganar la mayor parte de la hacienda, segun dize vn testigo) para la conservacion del trato que el Domingo Martin de Torres tenia en esta ciudad, y que el tiempo que estaua en ella le asistia al elcritorio, y despachos, y hazer auanicos vna tem-
pora-

porada, en que el Domingo Martín de Torres ga-
 nó muchos ducados, asistiendo a todo con mu-
 chas veras, como lo está haciendo oy, y queriendo
 por cierto, y sin duda, que el distribuyr entre los
 Atores el remaniente del quinto, sobre que es el
 pleyto, es obra muy piadosa, y del servicio de Dios,
 y muy conforme a la voluntad que tuuo de aco-
 modarlos el dicho Domingo Martin de Torres,
 el qual fue hombre de mucha virtud, y ajustada vi-
 da, y conciencia, y que todos los tratos que tuuo
 en esta ciudad, ó los mas dellos fueron con gente
 rica, y poderosa, porque su trato era de mercader
 grueso, vendiendo mercaderias por mayor a los
 mercaderes de la Alcayzeria de esta ciudad, y de
 mas partes. Vn testigo dize, que el trato que tuuo
 con pobres fue para socorrerlos, como lo hazia
 con el testigo en muchas ocasiones.

VIII. PREGUNTA.

¶ Y en la octaua pregunta articularon, que el
 no auer hecho los Atores las diligencias judicia-
 les, y pedimiento luego incontinenti que murió
 el dicho Domingo Martin de Torres, para que
 tambien por autos judiciales constasse la dicha
 voluntad en lo tocante al remaniente del quinto,
 fue por estar con la ocupacion precisa del entier-
 ro, y funeral, y inventario de sus bienes, que se em-
 peçò a hazer a quinze de Nouiembre, y que a este
 tiempo se le propuso al Alcalde mayor lo que auia
 pasado en quanto a la vltima voluntad, y asimis-
 mo en el ajuste de los libros, y cuentas, y demas
 papeles de Domingo Martin de Torres, los qua-
 les auia siempre manejado, y hecho el dicho Fran-
 cisco Baez, y que por esta razon se dilatò algunos
 dias el hazer la dicha diligencia judicial, y no ante-
 poner la propia utilidad, y dexar cosas tan preci-
 sas como las referidas.

En esta pregunta dize Andres de Aguilar, Al-
 guazil desta ciudad, de sesenta años, y no le tocan,
 que

*Testigo Andres
 de Aguilar.*

que sabe, que por el tiempo que refiere la pregunta este testigo vió, que asistiendo el dicho Francisco Baez a el Alcalde mayor de esta ciudad a las diligencias del inventario de los bienes que quedaron por muerte del dicho Domingo Martin de Torres, en presencia de este testigo le dize al Alcalde mayor, como el dicho Domingo Martin, en presencia de testigos la tarde de la noche en que murió auia mandado, que el remaniente de el quinto de sus bienes que auia dexado en su codicilo a los pobres lo auia mandado a sus parientes, y que el era vno dellos, y que le preuenia para hazer la informacion de lo susodicho; y el Alcalde mayor le respondió, que primero era el asistir al entierro, y cobro de la hazienda, y libros, y despues el pedir la hazienda, y lo que le conuiesse, que tenia mucha necesidad de su asistencia, por el conocimiento que tenia de los libros, y que en acabando se trataria de lo que el dicho Francisco Baez pedia, en conformidad de lo qual vió el testigo asistir al dicho Francisco Baez a todas las diligencias que el Alcalde mayor hizo, y al cobro de la hazienda, y lo sabe el testigo por auerlo visto ser, y passar assi, porque asistió a todas las diligencias al Alcalde mayor, como ministro suyo.

*Testigo Tomé
Lopez de Sossa.*

Tomé Lopez de Sossa, mercader, de cincuenta y ocho años, y no le tocan, dize sabe, que por el tiempo que refiere la pregunta Francisco Baez estuvo con grandes ocupaciones de dia, y de noche, asistiendo al entierro del dicho Domingo Martin de Torres, y a las diligencias judiciales que el Alcalde mayor hizo en orden a el cobro de la hazienda del dicho Domingo Martin de Torres, como su albacea, y pariente, y persona a cuyo cargo estaua el manejo della, por cuya razon tiene por cierto, y sin duda el testigo, que el no acudir luego a las diligencias judiciales de la declaracion que hizo el dicho Domingo Martin de Torres en presencia de testigos la tarde en cuya noche murió fue la causa la dicha ocupacion, porque el dicho Fran-

Francisco Baez es hombre tan desinteresado, que no quiso anteponer su comodidad a la de la dicha hacienda, y se conoce muy bien, pues oy pendiente este pleyto está asistiendo a la hacienda, y cobranças, como si no huviera sucedido la muerte del dicho Domingo Martin de Torres; ni puesto le este pleyto sus albaceas; y lo sabe por averlo visto ser, y passar así.

PROVANZA DE LOS Actores hecha en la instancia de de vista por restitucion.

EN la segunda pregunta, que contiene lo mismo que se articuló en el termino ordinario, dize Francisco Rodriguez Seco, mercader, vezino desta ciudad; examinado por el escriuano de Camara, de setenta años, y no le tocan, que el testigo era intimo amigo de Domingo Martin de Torres, y le asistió a su enfermedad de que murió muy de ordinario, y especialmente le asistió el dia en cuya noche murió el dicho Domingo Martin en la sala donde estaua enfermo, y murió, y estando en ella, no le acuerda fixamente; por auer tanto tiempo, la hora, y día, que el dicho Domingo Martin de Torres dixo al Padre Pedro Cobos; de la Compania de IESVS, su Confessor, en presencia de este testigo; y de otro numero de personas, que le parece que serian mas de doze, y entre ellos Juan Ximenez de la Cerda su albacea, y otros; que no se acuerda con el transcurso del tiempo, que su voluntad era, que el remanente del quinto de sus bienes que con mandado a los pobres desta ciudad se repartiessen entre sus parientes pobres; a que le respondió el dicho Confessor Hermano; y no entraran tambien en este repartimiento del quinto de sus bienes los parientes de su mujer, que era

Testigo Francisco Rodriguez Seco. Dos testigos citados a este testigo, que son, Iuã de Narvaez en la prouança de los Actores en plenario, y doña Mariana de Robies en la prouança de los albaceas en la instancia de renista, y esta abonado.

Este testigo es nuevamente examinado.

bien son pobres. A que le respondió el dicho Domingo Martín, levantando la cabeza, y mirandole a la cara: No, si no a los míos. Por cuya razón tiene por cierto este testigo que la voluntad determinada del susodicho fue reuocar la manda de su codicilo a los pobres, y que se repartiessen entre sus parientes pobres. Y como lleua dicho se halló presente Iuan Ximenez de la Cerda su albacea testamentario del dicho Domingo Martín de Torres, a el qual en el discurso que ha que se sigue este pleyto lo encontró este testigo vn dia a las espaldas del alhondiga desta ciudad, junto a vn vanco de vn herrador que alli estaua, teniendo noticia deste pleyto que auia mouido a estas partes, y con el conocimiento que este testigo tiene de la voluntad del dicho Domingo Martín de Torres, le dixo, que como tan injustamente seguia este pleyto, sabiendo que pasó lo mismo que este testigo lleua referido en este dicho, y que mirara que les haziã gastar su hacienda a los parientes del dicho Domingo Martín de Torres. A que respondió, que tambien a el le haziã gastar. Sabelo por auerlo visto ser, y passar así.

XII. PREGUNTA.

¶ Y en la doze pregunta articularon, que Fernando Baez Brauo, que es testigo de la informació de los Actores, estubo en la casa de Domingo Martín de Torres la tarde del dia en que murió, al tiempo que declaró su voluntad, de que sucediessen sus parientes en el remaniente del quinto.

Testigo Iuan de Narvaez.

En esta pregunta dize el dicho Iuan Narvaez, ortelano en la huerta de Domingo Martín de Torres, que sabe, q̄ el dicho Fernando Baez Brauo, mercader, estubo, y asistió la tarde del dia en cuya noche murió el dicho Domingo Martín de Torres en las casas del dicho Domingo Martín, y especialmente le vido este testigo asistir en la ocasión que el dicho Domingo Martín de Torres mandò el remaniente del quinto de sus bienes a sus parientes.

Y así

Y asimismo vido que asistieron otras muchas personas, como fueron, el Padre Pedro Cobos, y Iuan Ximenez de la Cerda, y vn viejo que anda impedido con vna mulera, que se llama Francisco Rodriguez Seco, que es el testigo antecedente, y otras muchas personas, que por aora no se acuerda de sus nombres, sabelo por auerlo visto ser, y passar assi.

Otro testigo, que es Loys Lopez, fiel del aduana, dize, en la prouança hecha en vista en el termino ordinario, que sabe, que el dicho Fernando Bacá asistió a la enfermedad del dicho Domingo Martin todo el tiempo de su enfermedad de que murió.

XVI. PREGVNTA.

Y en la diez y seys pregunta articularon, que el auer dicho su dicho Diego Marquez de Escos (que se referirá en la prouança de los albaceas, hecha en la instancia de vista) ha sido por complacer a doña Alfonsa, y los deudos, respecto de auerle dado gracioso la vara de Alguazil mayor de la Inquisicion de la villa de Alhendin, por vna vida, que tocava al dicho Domingo Martin, y a su hija, y que el auer dicho que estubo toda la tarde del dia antes que murió el dicho Domingo Martin de Torres, desde la vna y media, ò las dos, fue incierto, porque quando fue a la dicha casa eran ya dadas las quatro de la tarde.

En esta pregunta dize Sebastian de Morales, texedor de sedas, de treynta años, y no le tocan, que lo que sabe es, que la tarde del dia en cuya noche murió el dicho Domingo Martin de Torres, como de las quatro a las cinco de la tarde del dicho dia, estando el testigo hablando con Fernando de Ribera, Actor, en frente de las casas del Venti quatro Buytrago, junto a los marmolillos, llegó al dicho sitio Diego Marquez de Escos, escrivano del numero desta ciudad, que venia de aziá el Convento de las Recogidas, y preguntó al dicho Fernando de

Testigo Sebastian de Morales.

de Ribera, que como estava el dicho Domingo Martin de Torres, porque le tenían prevenido para las cuentas, y particiones de su hacienda. A que le respondió el Fernando de Ribera, que estava muy apretado, por lo qual el dicho escrivano sacó de su faleriquera diez quartos, y se los dió a este testigo, y le pidióle traxesse vn pliego de papel sellado, y el testigo fue por el al estanco, y lo lleuó a casa del dicho Domingo Martin de Torres, y lo entregó al dicho Fernando de Ribera, para que se lo diese al dicho escrivano, y lo demás contenido en la pregunta no lo sabe.

Testigo Juan de Narvaez, ortelano.

El dicho Juan de Narvaez, ortelano dize, que como dexa dicho asistió la tarde del dia en cuya noche murió Domingo Martin de Torres en su casa, entrando, y saliendo en la dicha casa, y en la sala donde estava enfermo el susodicho, y en toda la tarde no vió asistir, ni entrar, y salir en la dicha casa al dicho Diego Marquez de Escos, ni tuvo noticia que asistiessse en ella, y si fuera, ó estuviere en la dicha casa el testigo lo viera, y no pudiera ser menos por las razones que dexa referidas.

Testigo doña Mariana de Robles.

Otro testigo, que es doña Mariana de Robles, viuda, de quarenta años, y no le tocan, dize, que el testigo asistió a la enfermedad de Domingo Martin de Torres hasta que murió, y especialmente la tarde del dia en cuya noche murió, y sabe que despues de aver buelto en si el dicho Domingo Martin de Torres, con mucho rato, y de auesle Oleado, que serian mas de las quatro de la tarde, vino el dicho Diego de Escos a las casas del dicho Domingo Martin a prevenir las cuentas, y particiones de su hacienda, y de manera ninguna entró, ni estuvo en la dicha casa el dicho Diego de Escos hasta la hora referida, ya la hora q̄ vino ya se la via y do mucha gente que asistió en la ocasion de Oleate, y si el dicho Diego de Escos houiera venido antes a la dicha casa esta testigo lo supiera, y no pudiera ser menos, por la mucha asistencia que tuvo en la dicha casa hasta la hora en que le enterrató, y lo sabe por

27
por auerlo visto ser, y pasar por las razones que
dexa referidas.

PROVANZA DE LOS albaceas en la instancia de vista en el termino ordi- nario.

II. PREGVNTA.

En la segunda pregunta articulan los alba-
ceas, que la tarde del dia en cuya noche murió el
dicho Domingo Martin de Torres, estuuo, y asis-
tió Diego de Escos en casa del susodicho aguardá-
do a que muriese para preuenir las cuentas, y par-
ticiones, y que no se fue, ni salió de la dicha casa
hasta despues de las ocho de la noche, por lo qual
saben, crden, y tienen por cierto los testigos que si
el dicho Domingo Martin de Torres huiera que-
rido, y tenido voluntad de reuocar la clausula del
codicilo en que dexó el remaniente de el quinto
para los pobres, y obras pias, a distribucion de sus
albaceas, y del dicho Matias de Triana, se valieran
del dicho Diego de Escos, que a instancia de los in-
teressados le auian lleuado, y tenían dentro de la
casa del dicho Domingo Martin.

Diego de Escos, escrivano publico del numero,
desta ciudad, de treynta y quatro años, y no le to-
can, en la segunda pregunta, dize, que el dia de la
noche en que murió Domingo Martin de Torres,
estando este testigo en su casa, llegó a ella entre la
vna y media, ó las dos de la tarde, poco mas, ó me-
nos a un hijo de Juan Ximenez, mercader de sedas,
y le llamó diziendo, que doña Alfonsa Cobos, y
los demas de la casa del dicho Domingo Martin le
aguardauan en casa del susodicho, porque era
muerto, y incontinentemente este testigo salió
de su casa, y se fue a la del dicho Domingo Martin,
donde

*Testigo Diego
Marquez de Es-
cos, escrivano pu-
blico desta ciu-
dad.*

*A este testigo sa-
charon los Acta-
res, por auer electo
gado doña Alfonsa
Cobos para las
cuentas, y negocios
de la susodicha, y
auer*

auer solicitado, y
solicitar todo lo q
es de su convenie-
cia, y que para te-
nerle grato le hi-
zo gracia del nō-
bramiento de la
vara de Alguazil
del Santo Ofi-
cio de la villa de
Alhendin, y pa-
ra compronacion
dello presentaron
la dicha escritura,
por la qual pa-
rece, que en treyn-
ta de Abril doña
Alfonja Cobos,
por lo que a ella io-
ca, y como tutora,
y curadora de su
hija le nombró en
la segunda vida
de la dicha vara.
Y este dicho le di-
xo despues del otor-
gamiento de dicha
escritura el dicho
Diego Marquez
de Escos en diez
y seis de Julio del
mismo año de
660.
Y para que Die-
go Marquez de
Escos de esse su di-
cho presentaron
petición los alba-
ceas de Xlendi, que aunque le auian hablado para que dixesse sus dicho,
y lo que supiesse por ser sabidor de lo que pasó en casa de Domingo Mar-

donde antes de llegar a ella a la esquina de las casas
del Ventiquatro Buytrago, estava Fernando de Ri-
bera, litigante en este pleyto, y le dixo, que el dicho
Domingo Martin tenia esta cuenta, y que el y to-
dos los de su casa tenian gusto passasse el negocio,
y cuentas ante este testigo, y que se fue con el, y
con efecto ambos se entraron en casa del dicho
Domingo Martin, donde habló con Francisco
Bacz, y la dicha doña Alfonso Cobos, viuda del di-
cho Domingo Martin, y con el Padre Pedro Co-
bos, los quales le dixerón, que al dicho Domingo
Martin le auia dado vn parasímo que le auia du-
rado mucho rato de que ya auia buerito, y que es-
tava desauiciados y a punto de muerte y que todos
gustauan, que si Dios Nuestro Señor fuesse seruido
de llevarselo, passassen las cuentas, y negocios de su
casa ante este testigo, con lo qual estauo assiste-
nte en la dicha casa sin salir della desde la dicha ho-
ra de las dos de la tarde, hasta las animas entrando,
y saliendo en el corredor, y sala donde estava el di-
cho Domingo Martin, a el qual este testigo unca
byo de dezir que lo que sobrasse del quinto de sus bie-
nes se diese a persona ninguna, ni a sus deudos, ni
que para ello reuocasse la clausula del codicilo en
que lo madaua a pobres, ni tampoco se lo oyó de-
zir a otra persona ninguna de la dicha casa, y si hu-
uiera pasado aquella tarde le parece a este testi-
go lo huiera oydo dezir, ó tratado a los susodi-
chos, porque como dicho tiene no faltó de la dicha
casa hasta despues de las animas, que se fue a la sus-
ya, y a quella misma noche, entre doze, y vna, po-
co mas, ó menos, que le llamarón para la dicha pre-
uencion, fue, y vido muerto a el dicho Domingo
Martin en las casas de su morada, y con el pedi-
miento que le dió por escrito la dicha doña Alfon-
sa dió cuenta al Alcalde mayor de esta ciudad, y fue
prosiguiendo en su negocio.
Barro-

vinde Torres el día que murió, se escusa a a de hazerlo, por lo qual pidie-
ron se le apremiasse a que dixesse su dicho, y se le mandó apremiar, y los
Añores alegaron, que aunque se dió esta petición por los albaaceas, tenia
ofrecido a los albaaceas el dezer en su dicho el dicho Diego Márquez de Es-
cos, y aunque no ta justificaron los Añores, fue porque aunque pidieron,
que el pleyo se recibiesse a prouea sobre la tacha puesta a Diego Már-
quez de Escos, y otros testigos de las promanças de los albaaceas, no se
recibió a prouea, sino se mandó, que quando se viesse el pleyo en difiniti-
ua se hiziesse relacion de las tachas.

Bartolome de Narvaez, mercader de sedas, de
cincuenta y cinco años, y no le tocan, dice, que el
testigo asistió cinco, ó seys noches antes que mu-
riese Domingo Martín, y la misma noche en que
murió, y parte de la tarde antecedente en las casas
de: el susodicho, hasta las diez de la noche, y vió a
Diego de Escos, escriuano del numero desta ciu-
dad asistió en la dicha casa desde media tarde de la
noche en que murió, porque lo lo faltó en ella pa-
ra y a cenar a su casa, y sabe este testigo le bolvie-
ron a llamar para preuenir las cuentas, y parti-
ción, por lo apretado que estaua el dicho Domini-
go Martín de Torres, y este testigo le habló, y es-
tuvo conuersando con el en las dichas casas la di-
cha tarde. Y asimismo vió este testigo otros dos
escriuanos que y van a la misma prouencion, y sa-
be, y tiene por cierto este testigo, que el dicho Do-
mingo Martín de Torres no tuuo voluntad de re-
uocar la clausula de su codicillo, en que mandó el
remaniente de: el quinto de las bienes a pobres, y
obras pias desta ciudad, porque si la tuuiera, siendo
matéria tan graue, no la fiara de testigos, y mas te-
niendo escriuano prouenido por los antecelacion
como lo estaua el dicho Diego de Escos, y si el di-
cho Domingo Martín tuuiera reuocado la dicha
manda fuera publico, y las partes conuencidas lo pu-
sieran por excecucion luego que murió el dicho
Domingo Martín, antes vido este testigo, que no
se habló de lo susodicho palabra hasta que estubo
el inventario hecho, y reconocido, que el rema-
niente

Testigo Bartolome de Narvaez

A este testigo le tacharon los Añores, por estar casado a el tiempo que dixo su dicho, y de presente con doña Francisca Cobos, hermana de doña Alfonsa, y pretender por la diligencia de su dicho, que se cobra prebenda, el repartimiento, en caso que vençan los albaaceas, y que asimismo se acomoden los demás parientes pobres de su mujer, y de doña Alfonsa su conuado, y que por esta razón, auiedo dicho este dicho en el termino ordinario de la prouencion

ua bolvió a de-
xer su dicho en el
termino de resti-
tucion, y es cierto
que dixo tambien
su dicho en el ter-
mino de restitucion,
y assi mismo dixo otro dicho en la instancia de reuoca-
ta, y el declara, que es cuñado de doña Alfonsa Cobos.

**Testigo Alonso de
el Campo.**

A este testigo
tacharon los Ac-
tores por ser inti-
mo amigo de Iuã
Ximenez de la
Cerdá, y se mandó
hazer mencion de
su tasca.

**Testigo Iuã Fer-
nandez Villalo-
bos.**

Tachado por in-
timo amigo de
Juan Ximenez
de la Cerdá, y
mandado hazer
relacion de la ta-
sca a el tiempo de
la vista del pleyto

**Testigo Alonso
Montalvo.**

niente del dicho quinto era cosa considerable, sa-
belo este testigo por las razones que lleva dichas, y
por que es cuñado de doña Alfonsa Cobos, viuda
del dicho Domingo Martin, y con esta ocasion ha
asistido, y assiste mucho en la dicha casa.

ya, y el declara, que es cuñado de doña Alfonsa Cobos.

Alonso del Campo, Procurador del numero de
esta ciudad, de sesenta y seys años, y no le tocan,
dize, que ha oydo dezir a muchas personas, que la
tarde de la noche del dia en que murió Domingo
Martin de Torres estauo en las casas del sulodicho
Diego Marquez de Escos, escriuano del numero
desta ciudad, sin salir dellas, a pedimiento de los in-
teressados en la hazienda del dicho Domingo Mar-
tin, por cuya razon tiene este testigo por cierto, y
sin duda, que si el dicho Domingo Martin de Tor-
res tuuiera voluntad de reuocar la clausula de su
codicilo, en que dexó el remanente del quinto pa-
ra los pobres desta ciudad, se huiera valido de el
dicho escriuano, pues estaua preuenido para lo
que en orden a la dicha hazienda se hiziesse.

Juan Fernandez Villalobos, mercader de sedas,
de sesenta años, y no le tocan; dize, que ha oydo
dezir a muchas personas, que la tarde de la noche
en que murió Domingo Martin de Torres asistió
en la dicha casa todo el tiempo que refiere la pre-
pregunta Diego Marquez de Escos, escriuano, y
siendo esto assi, tiene por cierto, y sin duda, que el
dicho Domingo Martin de Torres, si houiera de
reuocar, ò innouar algo en el codicilo que tenia
hecho, se valiera del dicho escriuano, pues estaua
preuenido en las dichas casas a pedimiento de los
interessados, y mas siendo materia tan graue. Sa-
belo el testigo por auerlo oydo dezir a muchas
personas, pero no porque este testigo aya visto na-
da de lo que lleva referido.

Alonso Montalvo, mercader de sedas, de cin-
cuen-

29
cuenta años, y no le tocan, dize, que ha oydo dezir todo lo contenido en la pregunta a Diego de Escos, y a otras muchas personas, y le parece a el testigo, que siendo cierto lo susodicho, y que si el dicho Domingo Martin tuuiera voluntad de renovar la clausula de su codicilo, en que dispuso, que el remanente de el quinto de sus bienes se diese a pobres, y obras pias, se valiera del dicho Diego de Escos, pues le tenia en casa, y la materia era tan grave.

Otro testigo, que es Alonso de Zayas, mercader de sedas, dize, que ha oydo dezir a muchas personas lo contenido en la pregunta, y lo tiene por cierto, y sin duda.

Otro testigo, que es Pedro Gomez de Torres, mercader de sedas, dize, que ha oydo dezir a muchas personas todo lo contenido en la pregunta.

Y en la prouança que los albaceas hizieron en la instancia de vista por restitucion, en la segunda pregunta articularon lo mismo en quanto aver estado, y asistido Diego de Escos la tarde del dia en cuya noche murió Domingo Martin de Torres en la casa del susodicho, y que no fue, ni salió della hasta despues de las nueve de la noche, y que toda la dicha tarde estuvo en la sala donde murió el dicho Domingo Martin, y en el corredor donde está la dicha sala, sin salir, ni apartarse vn instante de la dicha sala, y corredor.

Manuel Rodulfo, de veynte y cinco años, y no le tocan, dize que sabe, que Diego de Escos, escrino, estuvo en las casas de Domingo Martin de Torres el dia de la noche en que murió el susodicho por la tarde, que yva a preuenir, como preuenir, las cuentas, y particion de la hacienda del dicho Domingo Martin de Torres luego que murió, sabelo este testigo porque asistia de ordinario en casa del dicho Domingo Martin de Torres por su caxero, y porque vido la dicha tarde de la noche en que murió el dicho Domingo Martin al

*Testigo Manuel
Rodulfo,*

dicho Diego de Escos en vna sala baxa de la dicha casa hablando con el Padre Pedro Cobos, pero este testigo no se acuerda de auer le visto subir a la sala dōde murió el dicho Domingo Martin de Torres aquella tarde, y sabe que a la hora que el dicho Diego de Escos vino a las casas del dicho Domingo Martin de Torres fue a las quatro, poco mas, o menos della, y por auerse ydo el dicho Diego de Escos a su casa, luego que murió el dicho Domingo Martin de Torres fue a llamarle, que le parece al testigo serian las doze de la noche, poco mas, o menos, que fue a la hora que murió el dicho Domingo Martin de Torres, y lo demas contenido en la pregunta no lo sabe.

Otro testigo, que es Marco de Toledo, mercader, a esta pregunta dize, que no la sabe, pero que ha oyo dezir todo lo en ella contenido a muchas personas.

III. PREGVNTA.

¶ En la tercera pregunta, en la instancia de vista, en el termino ordinario, articularon los albaceas, que Fernando Bacz Brauo, testigo de la sumaria, es Portuges, y que no se halló, ni estuuo en casa de Domingo Martin de Torres, ni por la tarde, ni la noche del dia en que murió.

Y los cinco testigos de aquella prouança dizen, que no saben lo contenido en esta pregunta.

Y en la tercera pregunta de la prouança de los albaceas, hecha en la instancia de vista por restitucion, articularon, que el dicho Fernando Bacz Brauo, y Iuan de Narvaez, ortelano, testigos de los Actores, no estuieron, ni asistieron en casa del dicho Domingo Martin de Torres en toda la tarde del dia de la noche en que murió el susodicho; ni entraron en la sala dōde estaua enfermo en hora alguna de la dicha tarde, ni de la mañana del dicho dia, ni habiaron con el dicho Domingo Martin de Torres.

30
El dicho Manuel Rodulfo, cazero de Domingo Martin de Torres, dize a esta pregunta, que lo que de ella sabe es, que Iuan de Narvaez, ortelano, en ella contenido, la tarde de la noche en que murió el dicho Domingo Martin de Torres, estuvo en las casas del susodicho en la sala principal mas tiempo de tres horas, y no se acuerda de aver visto en la dicha casa la dicha tarde a Fernanco Bacz Brauo, y vió este testigo que el dicho ortelano habló la dicha tarde todo el dicho tiempo con el dicho Domingo Martin, y no sabe este testigo en que cosa hablaban, y el aver estado el dicho ortelano hablando el dicho tiempo con el dicho Domingo Martin de Torres, fue despues de Oleado el susodicho, y lo demas contenido en la pregunta no lo sabe.

Testigo Manuel Rodulfo.

Bartolome de Narvaez, cuñado de doña Alfonsa Cobos, dize, que sabe, que Fernando Bacz Brauo, y Iuan de Narvaez, contenidos en la pregunta, no assi fueron la tarde del dia en cuya noche murió el dicho Domingo Martin de Torres en las casas del susodicho, porque este testigo asistió el dicho dia desde media tarde, hasta las diez de la noche en las casas del dicho Domingo Martin, y no los vido a los susodichos, y si huieran estado, este testigo los viera, y no pudiera ser menos, y lo sabe por averlo visto ser, y passar así.

Bartolome de Narvaez.

III. PREGUNTA.

¶ Y en la quarta pregunta por restitucion particular on los albaceas, que el dicho Fernando Bacz Brauo es Portugués de nacion, intimo amigo de los Actores, y que nunca tuuo trato, ni comunicacion con Domingo Martin de Torres, ni se visitaron en tiempo alguno, ni visitó, ni vió en toda su enfermedad al Domingo Martin de Torres.

El dicho Manuel Redulfo, cazero, dize, que lo fue de Domingo Martin de Torres tres años, poco mas, o menos, y en todo este tiempo sabe que no

Testigo Manuel Rodulfo.

tuvo cuenta, trato, ni contrato con el dicho Fernando Bacz Brauo, ni le ydo entrar en casa del fudicho hasta el tiempo de la enfermedad de que murió el dicho Domingo Martin de Torres, que este testigo vió al dicho Fernando Bacz dos vezes en la dicha casa, la vna hablando con Francisco Bacz, parte en este pleyto, y la otra no se acuerda este testigo a que fue, pero en la vna, y otra vez ydo este testigo, que no habló a el dicho Domingo Martin de Torres, y si fuera lo contrario este testigo lo supiera, y no pudiera ser menos por la mucha asistencia que tenía en la dicha casa del dicho Domingo Martin de Torres.

III. PREGUNTA.

¶ Y en la quarta pregunta de la prouança de los albaceas, en vista, en el termino ordinario, articularon, que Domingo Martin de Torres en la tarde, y noche del dia en que murió no dixo, ni mandó que el remaniente del quinto lo lleuassen sus parientes, ni reuocó la clausula del codicilo que sobre esto auia otorgado, y que esta ha sido diligencia que se ha procurado introducir por los parientes, y otros, para distribuyr entre si, y entre sus acudidos, y conocidos el dicho quinto.

El dicho Alonso del Campo, Procurado, dize de oydas lo contenido en la pregunta.

El dicho Alonso de Zayas, mercader de sedas, dize tambien de oydas.

Y los demas testigos, dizen, que no la saben.

Testigo Manuel Rodulfo.

Y el dicho Manuel Rodulfo, caxero de Domingo Martin de Torres, dize en la prouança hecha por los albaceas, en el termino de restitucion, en la quinta pregunta, que al cabo de dos, ó tres dias de auer muerto el dicho Domingo Martin oyó el testigo hablar de lo contenido en la pregunta al Padre Pedro Cobos, en presencia del Alcalde mayor, diziendole, que el dicho Domingo Martin auia mandado el quinto del remaniente de sus bienes a

sus

sus parientes, pero no por esso este testigo se afirma en que sucediesse, ó no la dicha manda, por que no se halló presente.

V. PREGVNTA. En esta pregunta se articula, que Luys de Acosta, mercader, es Portuges, y deudor de Domingo Martin de Torres, y interessado en que Francisco Baza, que tambien es Portuges, ponga lo que pretenga: Y que Baltasar de los Reyes es tambien Portuges, intimo amigo de los Actores, ó Quatro testigos dicen lo contenido en la pregunta, y el vno dellos, que es el dicho Bartolome Navaez, cuñado de doña Alfonsa Cobos, dize de oydas en casa del dicho Domingo Martin a la gente de ella, que en la ocasion que el dicho Domingo Martin de Torres mandó el remaniente del quinto a sus parientes no se hallaró presentes los dichos Luys de Acosta, y Baltasar de los Reyes, si no solos el P. Pedro Cobos, y la gente que le acompañauan. Y en el termino de restitucion dixo otro testigo, que es el exero, en quanto a ser Portuges, y no mas.

VI. PREGVNTA.

Y en la sexta pregunta de la prouança hecha en vista por los albaceas, en el termino ordinario articularon, que el tiempo que Francisco Baez, Actor, asistió a el dicho Domingo Martin de Torres el susodicho le satisfizo largamente su trabajo, y asistencia, y demas de auerle pagado le dexò vn legado de quiniētos ducados, y vn vestido de paño de Segouia nuevo, con vn jubon de felpa, y mandò, a su mismo que todos los vestidos que tenia se repartiessen entre el, y Fernando de Ribera, y que el Fráncisco Baez es soltero, y no ha tomado estado.

Vn testigo, que es el dicho Bartolome de Navaez, mercader, cuñado de doña Alfonsa Cobos,

dize

dize sabe, que Domingo Martin de Torres le ajustó con Francisco Baez, y por razon del tiempo que le auia servido, y asistido a su hacienda le concertaron en la cantidad que constará por escritura ante Geronimo de Morales, escriuano la qual le entregó del dicho Domingo Martin, y con ella el dicho Francisco Baez se fue fuera desta ciudad, y la empleó, y perdió, y se bolvió a casa del dicho Domingo Martin, de manera, que fue fuerza bolverle a vestir de nuevo el dicho Domingo Martin, y demas dello sabe, que le dexó el legado, y lo demas contenido en la pregunta.

Otro testigo dize sabe, y otros dos de oydas lo en ella contenido.

Y en la prouança hecha por restitution, en la septima pregunta dize el caxero, que en vna ocasion, hablando con el testigo el dicho Domingo Martin de Torres de las cosas del dicho Francisco Baez, le dixo, que si no le huiera echado de su casa a el dicho Francisco Baez no tuuiera vn quarto de caudal el dicho Domingo Martin, y sabe le pago su trabajo el tiempo que le asistió, porque ay carta de pago dello en los libros de caja del dicho Domingo Martin.

Carta de pago.

Y los albaceas para comprobacion de lo contenido en esta pregunta, hã presentado vna carta de pago, otorgada por Francisco Baez, ante Geronimo de Morales, escriuano, y testigos, en primerode Marzo de 1556. en que otorgó auer recibido de Domingo Martin de Torres quatro mil reales de vellón, de que se dió por entregado, con los quales dize está a justado de todas las cuentas que ha tenido cõ el susodicho, hasta el día de la fecha de los prestamos, ganancias, y empleos, ausencias, y viajes que han tenido juntos, porque de todo no le deve mas cantidad ninguna, ni el otorgante se la deve, porque están ajustados, y de todo le otorga carta de pago, y finiquito, y estando presente el dicho Domingo Martin de Torres, accettó esta escritura, y declara estar ajustado con el dicho Francisco

cisco Baez, y que no le deue cosa alguna, porque de qualquier prestamos que le aya hecho está satisfecho, y pagado, de que le otorga carta de pago, y ambos otorgan antes lo firmaron,

VII. PREGUNTA.

¶ Y en la septima pregunta de la prouança hecha por los albaceas en la instancia de vista, en el termino ordinario, articulaton, que Domingo Martin de Torres ganò toda su hazienda en tractos y grangerias de mercader en esta ciudad, adonde quiso por via de restitucion dexar el remanente del quinto entre los pobres, y obras pias della, y para ponerlo en execucion embiò a llamar a Matias de Triana, a quien se lo dixo.

Cinco testigos dizen lo contenido en la pregunta. Y otros dos lo dizen en la prouança de restitucion.

Con estas prouanças y autos concluso, y visto el pleyto en vista se pronunciò la sentencia de vista que queda referida al principio del memorial.

Los albaceas suplicaron della, y entre otras cosas alegaron, que aquella tarde, desde las dos della, asistiò en casa de Domingo Martin de Torres Diego de Escos, escriuano publico, hasta la noche.

Sentencia de vista.

PROVANZA DE LOS Actores en la instancia de re- uista.

¶ Y en la instancia de reuista los Actores hizieron prouança en razon del abono del Padre Pedro Cobos, y de los demas testigos de la sumaria, en la forma que queda advertido a el margen de sus dichos, y de que todos eran vezinos de esta ciudad a el tiempo que dixeron sus dichos, y lo son de presente.

ciente, y de que Iuan Estevan, y Luys Gaspar de la Barra al tiempo y quando dixeron los primeros dichos eran auidos y tenidos por personas idoneas para ser admitidos por testigos, y capaces para dezir sus dichos judicialmente, como lo hizieron en este pleyto, por cuya razon a los primeros dichos y deposiciones siempre se les dió, ha dado, y dá entera fee y credito, como a dichos de testigos capaces para poderlo ser. Y tambien abonaron a Estevan de la Calle, escriuano de su Magestad, ante quien se hizo la primera informacion, y que siempre ha sido y es fiel y legal. Y de que Domingo Martin de Torres no tratò, ni comunicò en esta ciudad por parientes a otra persona alguna mas que a Fráncisco Bacz, y doña Ysabel de la Cruz su hermana, y que tienen por cierto, y sin duda, que el dexar a sus parientes el remaniente del quinto fue solo mirado a la conveniencia y comodidades de los Actores, y no de otra persona alguna.

VII. PREGUNTA.

¶ Y en la septima pregunta articularon, que al tiempo que le dieron el santo Olio al dicho Domingo Martin de Torres, y viendo que le lleuauan, y el peligro en que estaua, acudieron muchas personas a su casa, y asistieron a verle dar el santo Olio, y otros que fueron en su seguimiento, y entraron en la dicha casa, y asistieron a verle dar,

Y vn testigo dize, que ha oydo dezir a muchas personas todo lo contenido en la pregunta, y es muy publico, y notorio, y lo tiene por cierto, porque Domingo Martin de Torres era hombre muy hórado, y muy biẽ quisto, y tenia muchos amigos.

Otro testigo dize lo mismo.

PROVANZA DE LOS Albaceas en reuista.

¶ En la segunda pregunta articularon los
al-

albaceas, que la tarde del dia en cuya noche murió Domingo Martin de Torres estuvo y asistió Diego de Escos, escriuano publico, en casa de el dicho Domingo Martin, por auerle embiado a llamar con vn hijo de Iuan Ximenez de la Cerda, y que asistió el susodicho, y no salió de la dicha casa hasta despues de las ocho de la noche,

Joseph Ximenez de la Cerda.

Joseph Ximenez de la Cerda, hijo de Iuan Ximenez de la Cerda, albacea, y Reo del pleyto, de edad de quinze años, dize, que el dia que refiere la pregunta, le mandó su padre que fuese a llamar al dicho Diego Marquez de Escos, para que asistiese en casa del dicho Domingo Martin de Torres, para que preuinieste las cuentas y particion de sus bienes en espirando, por estar muy apretado, y le llamó, y vino con este testigo como a las dos y media de la tarde a casa del dicho Domingo Martin de Torres, y este testigo le vió asistir en casa del dicho Domingo Martin de Torres hasta las ocho de la noche que este testigo se fue a la suya, y el susodicho se quedó en casa del dicho Domingo Martin de Torres. Y tambien el testigo vió, que se quedaron el Padre Pedro Cobos, de la Compania de IESVS, y su compañero, y Pedro de Padilla, Procurador, y otras personas, que no se acuerda.

III. PREGUNTA.

¶ Y en la tercera pregunta articularon, que la tarde del dia en cuya noche murió el dicho Domingo Martin de Torres, quando le dieron el santo Olio le lleuó el Cura, Sacristan, y vn acolito, y que no salió de la Iglesia, ni entró en casa del dicho Domingo Martin de Torres con otro ningun acompañamiento de personas, si no solo el Cura, Sacristan, y acolito.

El Capitan Pedro Sanchez, de cincuenta y cinco años, y no le tocan, dize, que lo que passa es, que el dia que se refiere en la pregunta, que fue en cuya noche murió Domingo Martin de Torres,

El Capitan Pedro Sanchez.

R. viuen-

viuendo el testigo en la calle de Nuestra Señora de Gracia, estando en vn balcon de las dichas casas vió passar vn Sacerdote con el Santo Olio, acompañado del Sacristan, y vn Acolito de la Iglesia de la Madalena, sin que el testigo viese otra ninguna persona que le acompañasse, y el testigo preguntó a quien se lleuaua, y le respondieron que y va a casa de Domingo Martin de Torres, que estava muy apereado, pero este testigo no vió entrar en las casas de Domingo Martin de Torres, porque estava muy desviado.

Testigo el Licenciado D. Gabriel del Castillo.

Testigo el Licenciado D. Gabriel del Castillo.

Otro testigo, que es el Licenciado don Gabriel del Castillo, Presbytero, Racionero de esta Santa Iglesia, de quarenta y siete años, y no le tocan, dice, que lo que sabe es, que al tiempo que se dio el Santo Olio a Domingo Martin de Torres era el testigo Sacristan de la Parroquia de la Madalena de esta ciudad, de donde era Parroquiano el dicho Domingo Martin de Torres, y que como a las dos de la tarde, por la fiesta fueron a peoir el Santo Olio a la dicha Iglesia vn criado del dicho Domingo Martin de Torres, que le parece era Ingles, y este testigo lleuó el Santo Olio, asistiendole el dicho criado, y vn Acolito de la dicha Iglesia, y no se acuerda auer visto ninguna persona hasta que entró en las casas del dicho enfermo, y en ellas vió vnas mugeres patientas, y de casa, y este testigo le dió el Santo Olio, y rezó las Letanias, y hizo las demas diligencias que la Iglesia dispone, y auendolas hecho le preguntó, si auia dispuesto su alma, y hecho su testamento; a que le respondió, que si, que todo lo tenia dispuesto, y le acordó este testigo se acordasse de la manda que auia hecho al Santo Christo de la Salud, y le respondió el enfermo, que el lo advertiria, y reprehendiendo el testigo que el Altar estuuiesse en el cuerpo de la sala auiendo Oratorio, a lo qual salió el Padre Pedro Cobos, y su compañero, y otras muchas personas que conoció, y conoce, y por aora no se acuerda quien son, y por entonces, y mientras este testigo estuuó

alli

Testigo el Licenciado D. Gabriel del Castillo.

alli no se tratò de parientes, ni de renouar codicilo, ni otra cosa de disposicion de hazienda, y la gente que se juntò en la dicha ocasion, dellos se salieron con el Santo Olio, y dellos se quedaron con el Padre Cobos, y con el enfermo.

Doña Mariana de Robles, de cinquenta años, y no le tocan, dize, que el dia que le refiere en la pregunta el Sacristan de la Madalena, y vn Acólto, y otro Clerigo traxeron el Santo Olio al dicho Domingo Martin de Torres, sin que viniessse otra persona en su acompañamiento, aunque en la casa de el dicho Domingo Martin en la dicha ocasion huuo mucha gente, y nos que entraron a verle Olear, y otros que le veniã a visitar, y entre ellos el Padre Pedro Cobos, y luã Esteuan, y Frãisco Rodriguez Seco, y otras muchas personas, que no se acuerda de sus nombres, pero no puede dezir, si bolvió el Santo Olio a la Iglesia con acompañamiento, o no. Sabelo esta testigo, porque asistiò todo el tiempo que el dicho Domingo Martin estuu enfermo en su casa, y en su cabecera, sabelo por auerlo visto ser, y passar assi.

*Testigo D. Mariana de Robles.
Esta testigo dixo su dicho en la prouança de los Actores en la instancia de vista por restitucion.*

IV. P. R. E. G. V. N. T. A.

¶ Y en la quarta pregunta articularon, que el dicho Domingo Martin de Torres en la tarde, y noche de el dia en que murió no dixo, ni mandò que el remaniente de el quinto se lleuassen sus parientes, ni reuocò la clausula del codicilo que sobre esto auia otorgado, y que esta ha sido diligencia que se ha procurado introducir por los parientes, y otros, para distribuyr entre si, y entre sus deudos, y conocidos el dicho quinto, y que el dicho Francisco Baez procurò persuadir, ofreciendo dadiuas a muchos testigos porque depusiessen en su fauor.

Y en esta pregunta dize solamente vn testigo, que es el dicho Bartolome de Narvaez, mercader, cunado de doña Alfonsa Cobos, que lo que de la pre-

Bartolome de Narvaez.

pregunta sabe es, que estando el testigo en el Sagrario desta ciudad, estando en la dicha Iglesia retraydo Luys Gaspar de la Parra, vezino desta ciudad, por estar mandado prender por los señores de la Sala, por auerle retractado en vn dicho que auia dicho en razon deste pleyto, le dixo este testigo, que como los hombres de bien no mirauan lo que hazian, y jurauan lo que no era verdad, como lo auia hecho en este pleyto, que que motivo auia tenido para ellos? A que le respondió el dicho Luys Gaspar de la Parra, que el motivo que auia tenido para ello era el auer llegado a el Francisco Baez, parte litigante en este pleyto, y le auia dicho con algunos encarecimientos, que dixesse su dicho en este pleyto, que no encargaua su conciencia, ni pecaua mortalmente en dezir en tu fauor, poniendole por delante, que pobres por pobres, pobres eran sus parientes, y que el dicho Domingo Martin de Torres su primo le auia perdonado a su padre vna cantidad considerable, y que de la que quedaua deuiendo se le haria muy buen passage, y que por todas estas razones lo deuia hazer, y con efecto fue, y dixo su primero dicho, y despues le lo contó a su padre el dicho Luys Gaspar, y le riñó sobre ello, y le dixo, que auia hecho muy mal, que consultasse vn Teologo para discargo de su conciencia, y con efecto lo hizo, y que estas fueron las razones que tuuo para auerle retractado.

Y con estas prouanças concludo el pleyto, y visto en reuista, y remitido, y visto en remission.